

REGLAMENTO

INTERIOR PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en virtud del Decreto numero 128 del sábado 11 de febrero de 1984, publicado el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional, "El Estado de Colima", se aprobó y declaro legalmente constituida la presente Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima, como un Organismo Publico Descentralizado de carácter municipal, y por ende, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que la Acta Constitutiva de la presente Comisión de Agua Potable, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el sábado 18 de febrero de 1984, señala que se crea con el objeto de construir, rehabilitar, conservar, ampliar, administrar, operar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes de acuerdo con las normas que ahí se señalan.

Que la fracción IX del artículo 5 del Acta Constitutiva en cuestión señala como facultad y obligación del Consejo de Administración, aprobar el presente Reglamento, lo cual se confirma con el Artículo Transitorio Quinto de la Ley de Aguas para el Estado, ya que la misma señala que, los Ayuntamientos deberán expedir los respectivos Reglamentos que regulen la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Que el Consejo de Administración es el Órgano Supremo de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima y fue dotado de facultades para regular los servicios que presta a los usuarios del agua.

Que se hace necesario establecer el marco jurídico-normativo y operacional que fundamente la razón de ser de la Comisión.

Que los tiempos modernos y la madurez de los criterios jurídicos obliga a que todos nuestros actos estén fundados y motivados y, siguiendo con este espíritu renovador, nos hemos dado a la tarea de elaborar el presente Proyecto, el cual presenta cuestiones novedosas e inexploradas.

El Reglamento se dividió en dos Libros, el Primero regula todo lo relacionado con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las obligaciones de los usuarios y la propia autoridad.

Debido a la falta de regulación de las derivaciones de agua potable, se estableció un Capitulo que las trata y regula, dando con ello certidumbre jurídica a los usuarios que por los frentes de sus predios no se encuentra instalado el servicio publico de agua potable.

La escasez del agua dulce a nivel mundial, demandan que las autoridades regulen el correcto uso del agua en todos sus usos, y en ese sentido nuestra Legislación Local del Agua adolece de los medios legales para obligar a los usuarios a usar el agua de manera responsable, racional y eficiente, y por ello se legislo en ese sentido, dando con ello nacimiento al capitulo correspondiente, y con ello, el Organismo cuente con los medios legales para repeler a los usuarios que hagan un uso inadecuado del agua que consumen, y que si bien es cierto que es pagada, pero ello no los faculta ni legitima para poder desperdiciarla.

Hasta el día de hoy, la Legislación Local prohíbe la suspensión total del servicio publico de agua potable para uso domestico, pero los criterios jurídicos actuales permiten que ello suceda, basta solo que por cualquier medio la

autoridad haga llegar al usuario perjudicado con dicha medida, el agua necesaria para los efectos sanitarios. Es por ello que, las Comisiones de Agua Potable tienen que actualizarse y abrir paso a los nuevos principios de legalidad, por lo tanto, este Reglamento viene a permitir la suspensión del servicio, pero así mismo obliga a la autoridad de hacer llegar el agua suficiente para los efectos sanitarios a los perjudicados

En algunos capítulos se señalo la necesidad de la autoridad de autorregularse y ser sujeta de obligaciones.

En el Segundo Libro se enumeran las Direcciones, Departamentos, Áreas, y Jefaturas por las que se integra la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima.

Así mismo, se señalan las facultades y obligaciones de cada uno de los trabajadores, dando con ello certeza jurídica a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima y delimitando a los trabajadores de responsabilidad.

El Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Armería, Colima, Rafael López Solorio, en uso de las facultades que me confieren la Fracción XV del Artículo 29 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Los tiempos modernos y la escasez del agua para consumo humano hacen que el recurso sea cada vez mas regulado, además de los avance de la tecnología, que vienen a contribuir con el adecuado uso del agua.

SEGUNDO: Que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, es un Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica en el Municipio de Armería, Colima.

TERCERO: Que el Consejo de Administración, como Órgano Supremo de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, sus determinaciones deberán ser observadas por sus integrantes, por tanto, resulta necesario el establecer el marco jurídico-normativo y operacional que fundamente la razón de ser de la Comisión, así como el definir las atribuciones genéricas de cada una de las Unidades Administrativas que la conforman.

Por lo que someto para su análisis y aprobación el presente:

REGLAMENTO INTERIOR PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA.

LIBRO PRIMERO DEL SERVICIO A LOS USUARIOS

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y regulan en el Municipio de Armería; Colima, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, los servicios de agua distintos al domestico y de saneamiento y se expide en cumplimiento de lo dispuesto por la propia Ley de Aguas para el Estado de Colima, en sus artículos 15, 16, 17, 18 y 19; con base en lo preceptuado por los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 82 y 86 fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto regular:

I.- El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

- II.- La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado;
- III.- La prestación del servicio de agua para usos no domésticos;
- IV.- La prestación del servicio de saneamiento;
- V.- La organización, administración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima;
- VI.- La recuperación de los gastos y costos de inversión, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VII.- La participación del sector social en la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y de los servicios de saneamiento, en su caso; y
- VIII.- Las relaciones entre las autoridades de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima, los prestadores de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, o de los servicios de saneamiento, en su caso, los contratistas y los usuarios de dicho servicio.

ARTÍCULO 3.- Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y saneamiento en el Municipio, estarán a cargo del Ayuntamiento y del Gobierno del Estado, los que se prestarán en los términos de ley, a través de:

- I.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima;
- II.- La Comisión Estatal del Agua de Colima; y
- III.- Los prestadores de servicios.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima o los prestadores de los servicios deberán adoptar las medidas necesarias para alcanzar la autonomía financiera en la prestación de los servicios públicos y establecer los mecanismos de control para que aquellos se realicen con eficiencia técnica y administrativa.

ARTÍCULO 4.- Los Servicios Públicos y de saneamiento serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente.

Corresponde a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima o a los prestadores de los servicios, el tratamiento de las aguas residuales, previo a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Aforo: El volumen del líquido que fluye por un conducto o caudal en la unidad del tiempo;
- II.- Agua Potable: Aquella cuyo uso no cause efectos nocivos para la salud;
- III.- Agua Residual: Aquella que resulte de cualquier uso primario del agua y que haya sufrido degradación alguna;
- IV.- Agua Residual Tratada: El líquido de composición variada proveniente del agua residual y que resulte de uno o más conjuntos de procesos de tratamiento;
- V.- Albañal Exterior: Parte del conjunto que desaloja aguas pluviales y residuales, comprendidas desde el parámetro o alineamiento del predio, hasta la conexión a la atarjea;
- VI.- Albañal Interior: Parte del conducto que desaloja aguas pluviales y residuales comprendidas en el interior de un predio, hasta su conexión con el albañal exterior;

- VII.-** Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje;
- VIII.-** Atarjea: La parte del alcantarillado que recibe las aguas pluviales conducidas por los albañales exteriores;
- IX.-** Comisión: A la comisión Estatal del Agua de Colima;
- X.-** Consejo: Al Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima;
- XI.-** Derivación: La toma de agua que se conecta en la red de distribución interna de un predio, para abastecer de agua a los giros y establecimientos que independientemente formen parte del mismo;
- XII.-** Descarga: Las aguas residuales y pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje;
- XIII.-** Gobernador: Al Gobernador del Estado de Colima;
- XIV.-** Hidrante: Surtidor de agua de diferentes diámetros para servicio público;
- XV.-** Ley: A la Ley de Aguas para el Estado de Colima;
- XVI.-** Normas Técnicas Ecológicas: Las expedidas por la Autoridad competente para regular la calidad del agua, las descargas de agua a la red de drenaje o alcantarillado en el Municipio;
- XVII.-** Organismo: A la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima;
- XVIII.-** Prestador de Servicios: a las empresas privadas o contratistas de obras a quienes se concesione la prestación de los servicios públicos y saneamiento o la ejecución de obras de infraestructura hidráulicas para la prestación de los mismos;
- XIX.-** Reincidencia: Cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro del año siguiente a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiere sido desvirtuada;
- XX.-** Servicios Públicos: Al servicio público de agua potable y alcantarillado;
- XXI.-** Uso Agrícola: Considerándose como tal los destinados para el uso en actividades productivas del campo;
- XXII.-** Uso Comercial: Cuando el agua forma parte del bien o servicio comercializado o de su proceso de producción, o bien, los que se utilicen en los giros considerados por la Cámara Nacional del Comercio;
- XXIII.-** Uso Doméstico: Cuando el agua se destine para preparar alimentos en casa, al servicio sanitario, la limpieza personal, la limpieza de bienes de los integrantes de una familia y mantener plantas ornamentales;
- XXIV.-** Uso Humano.- Aquella que se destine para el consumo humano y que no cause efectos nocivos para la salud;
- XXV.-** Uso Industrial: Cuando el agua forma parte del bien o servicio industrializado o de su proceso de producción, o bien, los que se utilicen en los giros considerados por la cámara Nacional de la Transformación;
- XXVI.-** Uso Público: Los utilizados en edificios, instalaciones y espacios públicos de la Federación, el Estado y el Municipio; y
- XXVII.-** Usuario: A la persona física o moral que utilice los servicios públicos de agua potable o residual tratada así como el que aproveche el drenaje;

CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- Los usos específicos del agua dentro de la jurisdicción del Municipio son:

- I.- Humano;
- II.- Doméstico;
- III.- Público;
- IV.- Industrial;
- V.- Comercial;
- VI.- Agrícola; y
- VII.- Otros.

ARTÍCULO 7.- Con el objeto de reducir la contaminación y atender la degradación de la calidad original de las aguas dentro del Municipio, el Organismo, en el ámbito de su competencia, promoverá el establecimiento de sistemas de potabilización y de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, así como el fomento de sistemas alternos que sustituyan al alcantarillado sanitario, cuando éste no pueda construirse; y la realización de acciones necesarias para conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del artículo anterior, el Organismo, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales competentes y atento a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y la Ley de Preservación Ambiental del Estado, podrá:

- I.- Otorgar el permiso para efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de drenaje o alcantarillado respectivo, a las personas físicas o morales que por el uso o aprovechamiento de agua en actividades productivas produzcan contaminación, en los casos, términos y condiciones que se señale en la ley o el presente Reglamento, así como definir los parámetros máximos de contaminación aceptables para la descarga e inspección que la calidad de las agua provenientes del aprovechamiento en actividades productivas, que se descarguen a las redes de alcantarillado sanitario, cumplan con los disposiciones legales vigentes en materia de calidad del agua residual que se vierta a los alcantarillados;
- II.- Ordenar, cuando sea necesario, a los que utilicen y contaminen los recursos hidráulicos del Municipio con motivo de su operación, o durante sus procesos productivos, el tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, antes de su descarga al drenaje o alcantarillado;
- III.- Determinar que usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos y fomentar la construcción de plantas que puedan dar servicio a varios usuarios;
- IV.- Establecer las cuotas o tarifas que deberán de cubrir las personas que realizan actividades productivas susceptibles de producir contaminación del agua o producir o generar aguas residuales, por el servicio de drenaje y alcantarillado que utilizan para hacer sus descargas y para el tratamiento de aguas residuales de origen urbano, que se deba efectuar conforme a derecho antes de su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y en general en bienes nacionales;
- V.- Vigilar y promover la aplicación de las disposiciones y normas sobre el equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, así como el acondicionamiento del agua para el uso y consumo humano;
- VI.- Intervenir en la aplicación de la Ley de Prevención Ambiental del Estado, en los términos de la misma; y

VII.- Cancelar las descargas provenientes de servicios o de industrias cuando no cumplan con los parámetros permitidos de contaminación para la descarga de aguas residuales a las redes de alcantarillado sanitario, de conformidad con lo establecido en la ley y demás disposiciones aplicables.

Los usuarios de los servicios de agua y alcantarillado deberán tener el permiso a que se refiere la fracción I, para poder efectuar la descarga de aguas residuales provenientes de actividades productivas a los sistemas de drenaje o alcantarillado.

ARTÍCULO 9.- El Organismo prestara el auxilio y colaboración que le solicite el Gobierno Federal, a través de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la prevención, control, fiscalización e inspección de las actividades que se consideren altamente riesgosas, así como para el manejo y control de los materiales o residuos peligrosos que sean vertidos al sistema de drenaje o alcantarillado, conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

No obstante lo anterior, el Organismo esta obligado a comunicar de inmediato a dichas autoridades de cualquier riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de casos de contaminación con repercusiones peligrosas a los ecosistemas, a sus componentes o a la salud pública que tenga conocimiento para que se tomen las medidas de seguridad respectivas.

TITULO SEGUNDO

ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

CAPITULO I DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 10.- Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente, a cargo del Municipio, se prestara y se realizara por el Organismo, o en su defecto por la Comisión, en los términos de Ley.

ARTÍCULO 11.- El Organismo, como ente público descentralizado, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y funciones de autoridad administrativa mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente ordenamiento y las demás leyes de la materia.

Las relaciones laborales del Organismo se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado. El Director General, los Directores, Subdirectores, Administradores, Jefes de departamentos, Asesores, y demás personal que efectúa labores de inspección, vigilancia y manejo de fondos son trabajadores de confianza.

ARTÍCULO 12.- El Organismo realizara las obras públicas hidráulicas respectivas, por sí o a través de terceros, de conformidad con la ley de obras públicas aplicable.

El Organismo se podrá convertir en Organismo Intermunicipal, en el caso previsto en la Ley.

ARTÍCULO 13.- El Organismo contratara directamente los crédito que se requieran y responderá de sus adeudos con su patrimonio y con los ingresos que perciba en los términos de ley. La Comisión apoyara al Organismo en la gestión de líneas de crédito para aplicarlas en el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO II DE SUS ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Organismo:

- I.- Planear y programar en el ámbito de su jurisdicción, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, rehusó de las mismas y manejo de lodos;

- II.-** Proporcionar los servicios públicos de agua potable y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de su jurisdicción, en los términos de los convenios o contratos que para ese efecto se celebren, y de conformidad con la normatividad municipal, atendiendo a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, a la Legislación de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, y a las Normas Oficiales Mexicanas que se emitan con relación a los mismos;
- III.-** Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- IV.-** Aprobar las tarifas o cuotas por los servicios de agua potable, alcantarillado, infraestructura, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, de conformidad con el presente Reglamento y demás leyes aplicables; así como requerir, cobrar o gestionar sus cobros en los términos de ley;
- V.-** Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio en los términos y condiciones señalados por el presente Reglamento o en su defecto, por la Ley;
- VI.-** Aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento, las leyes aplicables o el acuerdo tarifario en vigor;
- VII.-** Elaborar los estudios necesarios que fundamenten y permitan la fijación de cuotas y tarifas apropiadas, para el cobro de los servicios, tomando en cuenta la opinión y sugerencias del Consejo Consultivo del propio Organismo;
- VIII.-** Realizar con apoyo de la Comisión las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la mas completa prestación de los servicios públicos y saneamiento;
- IX.-** Solicitar al ayuntamiento que promueva la expropiación total o parcial de bienes, o limitación de los derechos de dominio, en los términos de la ley de la materia;
- X.-** Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos, para el servicio de su deuda y para contingencias;
- XI.-** Realizar por sí o por terceros las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento de su circunscripción y recibir las que se construyan en las mismas, comunicando a la Comisión del inicio de las obras y, del avance físico y financiero de las mismas;
- XII.-** Celebrar con las personas de los sectores público, social o privado, los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
- XIII.-** Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos federales en materia de agua que establece la legislación aplicable;
- XIV.-** Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos del Organismo;
- XV.-** Rendir a mas tardar en el mes de marzo de cada año al ayuntamiento un informe de las labores del Organismo realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general que guarda el Organismo y sobre las cuentas de su gestión;
- XVI.-** Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XVII.-** Establecer las oficinas necesarias dentro de su jurisdicción;
- XVIII.-** Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- XIX.-** Promover programas para el aprovechamiento del agua potable y su uso racional;
- XX.-** Ejercer la facultad económico-coactiva, en los términos consignados en las leyes fiscales vigentes en el Estado, para hacer efectivos los créditos que existieren a su favor con motivo de la prestación de los servicios a su cargo;
- XXI.-** Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;

- XXII.-** Elaborar los estados financieros del Organismo y proporcionar la información y documentación que les solicite la Autoridad Municipal, la Contaduría Mayor de Hacienda, los usuarios y la Comisión, en los términos de ley;
- XXIII.-** Inspeccionar, verificar y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes que establece la legislación respectiva;
- XXIV.-** Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;
- XXV.-** Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de Ley;
- XXVI.-** Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XXVII.-** Elaborar la programación y presupuestación anual de obras, debiendo someterla para acuerdo al Consejo y posteriormente remitirla a la Comisión en el mes de agosto anterior a su ejercicio, para efectos de que ésta contribuya en la gestión de los recursos correspondientes, y una vez definidos los techos financieros hacerlos del conocimiento del Organismo para que se elaboren los expedientes técnicos respectivos; y
- XXVIII.-** Exentar de pago a los usuarios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en los casos de utilidad pública.
- XXIX.-** Las demás que señalan este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- El patrimonio del Organismo estará constituido por:

- I.- Los activos que formen parte inicial del patrimonio;
- II.- Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen;
- III.- Los ingresos propios;
- IV.- Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- V.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones a favor del Organismo;
- VI.- Las aportaciones de los particulares;
- VII.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y rentas que se obtengan de su patrimonio;
- VIII.- Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier otro título legal.

Los bienes del Organismo, afectos directamente a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, serán inembargables e imprescriptibles, exceptuándose todos aquellos en que se ejercieren acciones de crédito hipotecario. Los bienes inmuebles del Organismo destinados directamente a la prestación de los servicios, se equiparán a los bienes del dominio público municipal

ARTÍCULO 16.- El Organismo llevará los registros contables e inventarios que su correcta operación requiere.

ARTÍCULO 17.- El Organismo gozará respecto a su patrimonio de las franquicias prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes de las entidades públicas; dichos bienes, así como los actos y contratos que celebren estarán exentos de toda carga fiscal del Estado.

CAPITULO III SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Organismo contara con:

- I.- Un Consejo;
- II.- Un Consejo Consultivo;
- III.- Un Comisario.

ARTÍCULO 19.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.- Dos Regidores del Ayuntamiento, uno nombrado por los regidores de mayoría y el otro propuesto por la primera minoría;
- III.- El o los Diputados del Distrito Electoral que comprenda el municipio;
- IV.- Un representante de la Comisión;
- V.- Un representante del Gobierno del Estado;
- VI.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua, a quien se invitará a participar en el Consejo;
- VII.- El Presidente y cuatro miembros del Consejo Consultivo del Organismo; y
- VIII.- El Director General del Organismo, quien fungirá como Secretario.

Se podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo, únicamente con voz, a representantes de las dependencias federales, estatales o del municipio, cuando se trate de algún asunto que por su competencia o jurisdicción, deban participar, así como a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo, para lo cual bastará que manifiesten su interés de asistir.

ARTÍCULO 20.- El Consejo, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, drenaje y manejo de lodos y, realizar las obras que para ese efecto se requieran;
- II.- Autorizar las tarifas o cuotas que se aplicarán para el cobro de los servicios de agua y alcantarillado, incluyendo saneamiento, de conformidad con lo previsto por la ley;
- III.- Designar al Director General del Organismo de entre la terna que proponga el Presidente del Consejo, quien deberá contar con experiencia técnica y administrativa debidamente acreditada en materia de aguas, preferentemente a nivel profesional;
- IV.- Resolver sobre los asuntos en materia de agua potable, alcantarillado y calidad del agua que le someta a su consideración el Director General;
- V.- Autorizar el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos y sustituirlos;
- VI.- Administrar el patrimonio del Organismo y cuidar de su adecuado manejo;

- VII.-** Conocer y, en su caso, autorizar el programa y presupuesto anual de egreso del Organismo, conforme a la propuesta formulada por el Director General;
- VIII.-** Autorizar la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras;
- IX.-** Aprobar los proyectos de inversión del Organismo;
- X.-** Examinar y aprobar en su caso, los estados financieros y los informes que presente el Director General;
- XI.-** Acordar la extensión de los servicios a otros municipios, celebrando previamente los acuerdos o convenios respectivos en los términos de ley, para que el Organismo se convierta en intermunicipal;
- XII.-** Aprobar y expedir el presente Reglamento y sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- XIII.-** Designar a una comisión de su seno para resolver las inconformidades de los usuarios que se originen por la prestación del servicio a cargo del Organismo, de conformidad con lo previsto por la ley;
- XIV.-** Exentar de pago a los usuarios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en los casos de utilidad pública, una vez que desaparezca ésta, el usuario deberá cubrir los pagos en los términos que señale el acuerdo tarifario en vigor; y
- XV.-** Las demás que le designen el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21.- El Consejo funcionará validamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente y el representante de la Comisión, en su caso.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo se reunirá, por lo menos una vez al mes y cuantas veces fuere convocado por su Presidente o por su Secretario, ambos por propia iniciativa o a petición de más de uno de sus miembros.

ARTÍCULO 22.- El Organismo, por conducto del Director General rendirá anualmente al ayuntamiento en el mes de marzo, un informe general de las labores realizadas durante el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 23.- El Organismo contará con un Consejo Consultivo, el cual se integrará y sesionará en la forma que señale el Consejo. Las sesiones del Consejo Consultivo serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros.

Formarán parte del Consejo Consultivo los representantes de:

- I).-** Las Cámaras Locales del Comercio y de la Industria;
- II).-** Las asociaciones de productores y del sector turístico;
- III).-** Los Colegios de Ingenieros, Arquitectos, Contadores y Abogados;
- IV).-** Las organizaciones de propietarios de predios urbanos; y
- V).-** Las asociaciones de usuarios legalmente constituidas.

El Organismo proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo.

No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del Organismo.

Los miembros del Consejo Consultivo designarán de entre ellos a un Presidente, el cual representará al Consejo Consultivo y a los usuarios en el Consejo, igualmente se designará a un vicepresidente que lo podrá suplir.

Los miembros del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años, pudiendo ser removidos en todo momento por causa justificada por las instituciones, organismos y agrupaciones que los hayan designado, informando de la causa al Consejo.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto hacer partícipe a los usuarios en la vigilancia de la operación del Organismo y podrá:

- I).- Hacer las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico;
- II).- Conocer las tarifas o cuotas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso;
- III).- Opinar sobre los resultados operativos y financieros del Organismo;
- IV).- Proponer mecanismos financieros o crediticios;
- V).- Coadyuvar para mejorar la situación financiera del Organismo;
- VI).- Sugerir políticas de dirección y organización al Consejo; y
- VII).- Las demás que señale el presente Reglamento y la ley.

ARTÍCULO 25.- El Director General del Organismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Tener la representación legal del Organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; así como formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;
- II.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- III.- Celebrar los actos jurídicos, de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo; pero invariablemente para enajenar bienes deberá contar previamente con la autorización del Consejo;
- IV.- Someter a la aprobación del Consejo las propuestas de tarifas y cuotas que deba cobrar el Organismo con motivo de la prestación de los servicios y recuperación de costos e inversiones, en los casos en que preste directamente el servicio;
- V.- Gestionar y obtener, en los términos de la ley respectiva, y previa autorización del Consejo, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas o privadas;
- VI.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo, las erogaciones extraordinarias;
- VII.- Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- VIII.- Convocar a reuniones del Consejo, por propia iniciativa o a petición de más de uno de sus miembros;
- IX.- Rendir el informe anual de actividades al Consejo, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de acuerdos del Organismo; resultados de los estados financieros; avances de los programas de operación autorizados; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;

- X.-** Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- XI.-** Vigilar que se practiquen en forma regular y periódica muestreos y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos;
- XII.-** Realizar las actividades que se requieran para lograr que el Organismo preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes;
- XIII.-** Asistir a las reuniones del Consejo, en su calidad de Secretario del mismo, con voz pero sin voto;
- XIV.-** Tener la titularidad de las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores y, en consecuencia, nombrar y remover libremente al personal de confianza y, previa aprobación del Consejo, otorgar el nombramiento a los trabajadores de base que presten sus servicios en el Organismo;
- XV.-** Someter a la aprobación del Consejo el presente Reglamento y sus modificaciones;
- XVI.-** Aplicar las sanciones que establece este Reglamento o la ley, por las infracciones que se cometan y que sean competencia del Organismo;
- XVII.-** Realizar las acciones necesarias para que el Organismo se ajuste al Sistema, de acuerdo con la ley y la coordinación y normatividad que efectúe la Comisión;
- XVIII.-** Delegar en el personal subalterno las atribuciones que lleven como objetivo incrementar la eficiencia del Organismo, mejorar los servicios que presta y cumplir con las metas y objetivos del mismo, sin menoscabo del ejercicio directo de las facultades que le corresponden;
- XIX.-** Mantener actualizados los títulos de concesión de las aguas nacionales que aprovecha el Organismo y los permisos de descarga de las aguas residuales, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y La Ley; y
- XX.-** Las demás que señale el presente Reglamento, El Consejo o alguna otra disposición legal;

ARTÍCULO 26.- El ayuntamiento designará a un Comisario quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que dispongan las leyes, programas y presupuestos aprobados;
- II.-** Practicar la auditoria de los estados financieros y los de carácter técnico administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.-** Rendir anualmente al ayuntamiento un informe respecto de la situación financiera del Organismo;
- IV.-** Hacer que se inserten en el Orden del Día de las sesiones del Consejo los puntos que crea convenientes;
- V.-** Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo, a las que deberá ser citado; y
- VI.-** Vigilar las operaciones del Organismo.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Comisario se podrá auxiliar del personal técnico que requiera, con cargo al Organismo, con la aprobación del Consejo.

CAPITULO IV CORRESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 27.- Todo usuario, tanto del sector público como del sector social o privado, está obligado al pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Organismo, o en su caso, la Comisión, con base en las tarifas o cuotas autorizadas.

ARTÍCULO 28.- Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro de los plazos que en cada caso señale el recibo correspondiente en las oficinas que determine el Organismo.

ARTÍCULO 29.- El propietario de un predio responderá solidariamente ante el Organismo, por los adeudos que ante el mismo se generen en los términos de la Ley.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con los servicios, el nuevo propietario se subroga en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo dar aviso al Organismo de ello.

ARTÍCULO 30.- El servicio de agua que disfruten los usuarios en el municipio, será medido.

En los lugares en donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas fijas previamente determinadas.

Cuando no sea posible medir el consumo, debido a la destrucción total o parcial del medidor, independientemente de los cargos a cubrir por la reposición del mismo, el Organismo podrá optar por cobrar la cuota fija que corresponda a la zona o determinarla en función de los consumos anteriores a la fecha estimada del daño.

ARTÍCULO 31.- Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua, los usuarios deberán utilizar equipos ahorradores, en los términos y con las características que señale el Organismo o alguna disposición legal.

El ayuntamiento será corresponsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia del agua al autorizar la construcción, rehabilitación, ampliación, remodelación y demolición de obras.

ARTÍCULO 32.- El Organismo, coordinadamente con El Gobierno del Estado y el Ayuntamiento llevarán a cabo campañas permanentes dirigidas a la población, que promuevan la concientización del uso racional y eficiente del agua, la preservación de los acuíferos, el respeto al entorno ecológico y la corresponsabilidad de los habitantes en dichas tareas.

ARTÍCULO 33.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, el Organismo podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que estimen necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación disponibles.

Cuando la escasez de agua sea originada por negligencia o falta de previsión de la Comisión o del Organismo, responderán en los términos que prevenga el contrato respectivo.

CAPITULO V DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 34.- El Organismo nombrará a los Inspectores Honorarios que apoyen el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35.- El cargo de Inspector Honorario será de servicio social y lo cumplirá el vecino nombrado para tal efecto, en los horarios que le resulten más convenientes, ya que su función no será considerada administrativa, no percibirá remuneración alguna. En ningún caso podrá aplicar sanciones, ni intervenir en la aplicación de este Reglamento.

Para el mejor desempeño de sus funciones se dotará al propio Inspector de una credencial que lo identifique y en la que se especificará el carácter, número Oficial, Honorario y su labor Gratuita.

ARTÍCULO 36.- Corresponde a los Inspectores Honorarios proceder con veracidad y certidumbre al:

- I).- Informar al Organismo la falta, escasez o fuga del agua, así como de las anomalías o desperfectos que impidan el correcto suministro del líquido;
- II).- Comunicar al Organismo la falta de tapa en tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento;
- III).- Comunicar al Organismo los casos en que se arrojan al sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y obstruir los conductos; grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas o explosivas y en general, cualquier desecho que pueda alterar los conductos, afectar las condiciones ambientales o causar daños a la población;
- IV).- Informar al Organismo acerca de los encaramientos, la falta de tapas en pozos de visita y de coladeras pluviales, hundimientos, taponamientos y otras anomalías en el aprovechamiento del agua potable y del sistema;
- V).- Apoyar la elaboración de denuncias populares en los términos de las Leyes en materia Ecológica.

ARTÍCULO 37.- Con el objeto de que las políticas de distribución de agua se den en un marco de justicia social y de que los procesos de extracción y recarga de acuíferos se realicen preservando el equilibrio ecológico, la Ciudadanía podrá participar en la formulación de propuestas alternativas para el mejor uso y aprovechamiento del agua.

El Organismo recibirá las propuestas hechas por la población para analizar su integración en los programas que ejecuten.

ARTÍCULO 38.- El Organismo atenderá y resolverá en un plazo que no excederá de 72 horas, los reportes de los usuarios, de los inspectores honorarios y de la ciudadanía en general, acerca de la escasez o fugas de agua en la red de distribución, así como de las anomalías o desperfectos que impidan el correcto suministro de dicho líquido y el correcto funcionamiento en el drenaje y el alcantarillado.

Se exceptúa al Organismo de dicha obligación en los casos de caso fortuito o fuerza mayor.

TITULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

CAPITULO I CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y CONEXIÓN AL SISTEMA

ARTÍCULO 39.- Están obligados a contratar los servicios de agua potable y alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales, en los lugares en que exista dichos servicios:

- I.- Los propietarios o poseedores por cualquier título, de predios edificados;
- II.- Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados; y
- III.- Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 40.- Los propietarios o poseedores de predios en cuyo frente se encuentren instaladas la tubería de distribución de agua y de recolección de aguas negras, para contar con el servicio, deberán solicitar la instalación de su toma respectiva y la conexión de sus descargas, firmando el contrato en los plazos siguientes:

- I.- De treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que ha quedado establecido el servicio en la calle en que se encuentra ubicado su predio;
- II.- De treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio;
- III.- De diez días naturales previos a la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial;

- IV.- Dentro de los quince días naturales anteriores al inicio de una construcción, si existe los servicios; y
- V.- Quince días naturales en los demás casos, siempre y cuando sea físicamente posible dar el servicio.

Dentro de los plazos anteriores, los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos obligados ha contratar los servicios de agua potable y alcantarillado, o sus legítimos representantes, deberán acudir a las oficinas del Organismo a solicitar la instalación de los servicios.

Cuando no se cumpla con la obligación que establece el presente artículo, el Organismo podrá instalar la toma de agua y la conexión de descarga de alcantarillado respectiva y su costo será a cargo del propietario o poseedor del predio del que se trata.

Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalojo y tratamiento de aguas residuales en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del Gobierno del Estado y sujeten su operación a las normas establecidas en la ley

ARTÍCULO 41.- Para el efecto de que cumplan con las disposiciones de este Reglamento, al establecerse los servicios de agua potable y alcantarillado en los lugares que carecen de ellos, se notificara a los interesados por medio de publicaciones en un diario de los de mayor circulación de la localidad, pudiendo, en su caso, utilizarse cualquier otra forma de notificación a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

Los obligados en contratar los servicios de agua potable y alcantarillado deberán presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos señalados y en los plazos a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 42.- A cada predio, giro o establecimiento corresponderá una toma de agua independiente y dos descargas, una de aguas negras y la otra pluvial, cuando estos sistemas deban estar separados. El Organismo fijara las disposiciones a las que se sujetará el diámetro de las mismas.

Independientemente de lo anterior, cuando dentro de un mismo predio exista más de una vivienda, cada una de ellas deberá de contratar sus servicios públicos por separado.

ARTÍCULO 43.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días siguientes se practicara una inspección del predio, giro o establecimiento de que se trate.

La inspección a que se refiere el párrafo anterior tendrá por objeto:

- I.- Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el obligado;
- II.- Conocer las circunstancias que el Organismo considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios públicos; y
- III.- Estimar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura, y reposición de banquetas, guarnición y pavimento si lo hubiere, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

La conexión e instalación de tomas solicitadas se autorizada o negara en base al resultado de la inspección practicada, en un termino de seis días computables a partir de la recepción del informe.

ARTÍCULO 44.- Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas negras, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes treinta días a la fecha de pago en la oficina recaudadora.

Cuando se trate de tomas solicitada en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el Organismo.

ARTÍCULO 45.- El Organismo tendrá la obligación de instalar aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público. Al efecto, las tomas deberán instalarse frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos y los medidores en lugares accesibles junto a dichas puertas en forma tal que, sin dificultad se puedan llevar a cabo la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio del mismo.

ARTÍCULO 46.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Organismo comunicara al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, dentro de los tres días siguientes la fecha de la conexión.

En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma o las descargas, se destruya el pavimento, la guarnición o la banquetta, el Organismo realizara de inmediato su reparación; los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excedan de veinte días naturales contados a partir de la fecha en se ordene su reparación.

Cuando el Organismo no cumpla con la obligación establecida en este precepto, el ayuntamiento deberá realizar la reparación del pavimento, la guarnición o la banquetta según sea el caso, con cargo al Organismo, según lo establecido para la instalación o conexión de los servicios.

En ningún caso el propietario o poseedor del predio podrá realizar por sí mismo el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 47.- Independientemente de los casos en que conforme al presente Reglamento a algún otro ordenamiento proceda la suspensión de una toma de agua o de la descarga, el interesado podrá solicitar la suspensión respectiva, expresando las causas en que se funde los mismos.

ARTÍCULO 48.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior será resuelta por el Organismo y, de ser favorable el acuerdo, éste se cumplimentará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión.

ARTÍCULO 49.- Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos o comercios independientes o similares, deberán contar con las instalaciones de agua y alcantarillado adecuadas, autorizadas por la autoridad competente y el Organismo, a fin de que esté en condiciones de prestar a cada usuario tales servicios.

ARTÍCULO 50.- Las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del Organismo; dichas obras pasarán al patrimonio de éste, una vez que estén, a satisfacción del receptor, en condiciones de operación y previo el pago de las cuotas que correspondan.

ARTÍCULO 51.- Las personas que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado de manera clandestina deberán de pagar las tarifas que correspondan a dichos servicios desde la fecha en que comenzó dicha conducta; además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señala el presente Reglamento.

Se prohíbe arrojar dentro del sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos; como son las grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas y en general cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias, causar daños a la población o que haga económicamente incosteable su tratamiento ulterior.

CAPITULO II DE LAS DERIVACIONES

ARTÍCULO 52.- Para cada predio, giro mercantil o industrial se instalará una sola toma, salvo los casos de excepción previstos en el presente Reglamento o que a juicio del Organismo se autorice e instale la derivación de una toma dentro de ese predio o alguno próximo.

Para el caso de que un giro o establecimiento utilice totalmente un predio, no necesitará toma distinta de la asignada a este.

Los giros mercantiles que no utilicen agua en su actividad comercial; y cuya superficie no supere los cuarenta metros cuadrados, no estarán obligados a tener una toma, siempre y cuando el predio en que se encuentren tenga su propia toma. Tampoco existirá la obligación tratándose de oficinas, sin importar su superficie.

Independientemente de lo anterior, la toma existente en el predio se considerara y cobrara su cuota o tarifa de acuerdo al giro de que se trate.

En todos los casos se deberán tener acceso a la toma instalada en el predio, sin menoscabo a lo dispuesto por el acuerdo tarifario en vigor en materia de medidores.

ARTÍCULO 53.- No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descarga de aguas negras. Cualquier excepción estará sujeta a la autorización del proyecto o control de su ejecución por el Organismo, debiendo en todo caso contarse con las condiciones necesarias para que el mismo Organismo pueda cobrar las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

ARTÍCULO 54.- El Organismo autorizará derivaciones de toma de agua instalada en predios que cuenten con este servicio, hacia predios circunvecinos que carezcan del mismo siempre que no se requiera mayor diámetro de la toma.

Al autorizarse la derivación, que será con cargo al usuario se deberá instalar aparato medidor a fin de identificar los consumos.

ARTÍCULO 55.- Si al tomar posesión de predios, giros mercantiles o industrias, los usuarios detectan derivaciones que partan del predio o beneficien al mismo, estarán obligados a dar aviso al Organismo de la existencia de la derivación dentro de los siguientes treinta días naturales.

ARTÍCULO 56.- No se autorizarán derivaciones si existe el servicio público de agua potable en la calle donde se encuentre ubicado el predio para el que se solicite.

ARTÍCULO 57.- La derivación podrá ser solicitada por cualquier persona, siempre que esté avalada con la anuencia del usuario del predio en el que esté instalada la toma de donde se trata de hacer la derivación.

ARTÍCULO 58.- Los interesados en que se les autorice una derivación deberán presentar solicitud por escrito, haciendo constar los siguientes datos:

- I).- Nombre y domicilio del solicitante;
- II).- Ubicación del predio de donde pretenda hacerse la derivación y la del predio, giro mercantil o industrial para el que se solicita;
- III).- Uso del predio y denominación o razón social del giro mercantil de cuya toma se pretenda hacer la derivación;
- IV).- Nombre y domicilio del usuario de cuya toma se pretenda tener la derivación;
- V).- Uso que pretenda dársele al agua que provenga de la derivación;
- VI).- Firma del solicitante y del usuario de la toma de donde pretenda hacerse la derivación;
- VII).- Otros datos que se consideren necesarios conforme a la naturaleza del predio, giro mercantil o industrial y a las características de la derivación.

El Organismo llevará un registro actualizado y fehaciente de las derivaciones que autorice, a efecto de que se proceda al cobro de los derechos que generen, asimismo calculará el volumen de agua que utilicen las derivaciones.

ARTÍCULO 59.- Recibida la solicitud, el Organismo inspeccionará el predio, la habitación, giro mercantil o industria de que se trate, dentro de los cinco días naturales siguientes, a partir de la fecha en que se reciba y de no existir inconveniente se autorizará la derivación, fijando las condiciones y plazo en que deba hacerse, previo el pago correspondiente de las obras a realizarse y derechos respectivos.

ARTÍCULO 60.- El Organismo cancelará el uso de la derivación en los siguientes casos:

- I).- A solicitud del Usuario;
- II).- Al instalarse el servicio público de agua potable en la calle en donde se encuentre el predio que se surta por medio de la derivación;
- III).- Cuando la derivación causa perjuicio al servicio de agua del predio del que proceda; o
- IV).- Cuando el usuario no realice las correcciones que ordene el Organismo.

ARTÍCULO 61.- Cuando el Organismo detecte la instalación o uso de derivaciones de agua no autorizadas, procederá a suprimirlas y el importe de las obras serán con cargo a los propietarios o poseedores de la vivienda, giro mercantil o industrial, calificándolos de infractores, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores en los términos de este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 62.- Los usuarios que se surtan de agua potable por medio de derivaciones autorizadas por el Organismo, pagarán las tarifas correspondientes al medidor de la toma original de la que se deriven, pero si la toma no tiene medidor aún, cubrirán la cuota fija establecida para dicha toma.

ARTÍCULO 63.- Por cada derivación, el usuario pagará al Organismo el importe de las cuotas de conexión que correspondan a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo, salvo que el acuerdo tarifario prevea otra cosa.

CAPITULO III DEL USO RESPONSABLE, RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA

ARTÍCULO 64.- Los usuarios deberán mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio del agua.

ARTÍCULO 65.- Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios de los predios, casas habitación, giros mercantiles o industriales deberán tener llaves de cierre automático y aditamentos economizadores de agua.

Los excusados tendrán una descarga máxima de 6 litros en cada servicio; las regaderas tendrán una descarga máxima de 4 litros por minuto, todos éstos muebles contarán con dispositivos de apertura y cierre de agua que evite su desperdicio. Los lavabos y fregaderos tendrán llaves con aditamentos economizadores de agua para que su descarga no sea mayor de 10 litros por minuto.

ARTÍCULO 66.- Respecto de las casas habitación, construidas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, las medidas señaladas en el artículo anterior se llevarán a cabo de acuerdo con el Programa de Sustitución de Muebles e Instalación de Aditamentos Sanitarios que lleve a cabo el Organismo con la participación del Ayuntamiento y los usuarios del Municipio.

ARTÍCULO 67.- Las albercas de cualquier volumen deberán contar con equipos de filtración, purificación y recirculación del agua.

ARTÍCULO 68.- Las fuentes ornamentales deberán contar con equipos de recirculación del agua.

ARTÍCULO 69.- El desperdicio provocado por fugas intradomiciliarias no reparadas oportunamente así como el que resulte de mantener innecesariamente abiertas una o más llaves de agua potable, será sancionado en los términos del presente Reglamento o en su defecto el acuerdo tarifario.

ARTÍCULO 70.- Se prohíbe el uso de mangueras para el lavado de vehículos automotores en la vía pública.

ARTÍCULO 71.- Se prohíbe el uso de agua potable en la construcción, los procesos de compactación, riego de parques y jardines públicos, así como campos deportivos. En estos casos, se deberá solicitar el suministro de agua residual tratada al Organismo.

ARTÍCULO 72.- Las instalaciones hidráulicas interiores de un predio conectado con las tuberías de servicios públicos de agua potable, no deberán tener conexión con tuberías para el abastecimiento de agua obtenida por medio de pozos particulares.

ARTÍCULO 73.- Todo acto encaminado a obtener el agua de las redes públicas en forma clandestina, será sancionado de conformidad con el presente Reglamento o en su defecto, el acuerdo tarifario en vigor.

ARTÍCULO 74.- Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deberán tener sus respectivas tapas a fin de evitar la contaminación del contenido, semestralmente deberá realizarse la limpieza de tanques, tinacos y cisternas. Es una obligación de los usuarios dar cumplimiento a esta disposición.

ARTÍCULO 75.- En las instalaciones hidráulicas interiores de los predios conectados directamente con las tuberías de distribución de las redes públicas, no deberán usarse llaves de cierre brusco.

La autoridad podrá utilizarlas siempre y cuando se instalen amortiguadores de golpe de ariete.

CAPITULO IV CUOTAS Y TARIFAS

ARTÍCULO 76.- El Consejo o, en su defecto el de la Comisión, aprobarán las cuotas y tarifas del Organismo a su cargo.

ARTÍCULO 77.- Las cuotas y tarifas por los servicios deberán pagarse en forma mensual y estarán integradas por los costos necesarios para garantizar la prestación del servicio, cumpliendo con los requerimientos en materia de calidad del agua potable y la normatividad establecida para el alcantarillado sanitario y saneamiento de aguas residuales.

Deberá considerarse la constitución de un fondo que permita el mejoramiento del sistema, la recuperación del valor actualizado de las inversiones del Organismo y el pago de su deuda. Dicho fondo se constituirá y operará de conformidad con las reglas técnicas que apruebe el Consejo.

La recuperación del valor actualizado de las inversiones de infraestructura hidráulica realizadas por el Organismo o, en su defecto, por la Comisión, por sí o por terceros, deberá tomarse en cuenta para incorporarse en la fijación de las tarifas o cuotas respectivas o para su cobro por separado a los directamente beneficiados por las mismas. Se podrán celebrar con los beneficiarios convenios que garanticen la recuperación de la inversión.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la recuperación de la inversión se esté efectuando a través de leyes de contribuciones de mejoras por obras públicas hidráulicas en el Estado o Municipio, o una legislación fiscal similar.

ARTÍCULO 78.- Se deberán revisar y ajustar las cuotas o tarifas a fin de actualizarlas; para cualquier modificación de éstas se deberá elaborar un estudio que justifique las nuevas cuotas y tarifas y se tomarán en cuenta las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios a través de los Consejos Consultivos del Organismo. Una vez aprobadas, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

El Organismo, cuando lo consideren conveniente, podrán solicitar a la Comisión la elaboración de los estudios técnicos y financieros de apoyo para las adecuaciones de cuotas o tarifas.

ARTÍCULO 79.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios, se clasifican en:

I.- Cuotas:

- a).- Por cooperación;
- b).- Por instalación de tomas domiciliarias;
- c).- Por conexión de servicio de agua;

- d).- Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- e).- Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas técnicas ecológicas y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección del ambiente;
- f).- Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas técnicas ecológicas y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección del ambiente;
- g).- Por instalación de medidores; y
- h).- Por otros servicios.

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

- a).- Por uso mínimo;
- b).- Por uso doméstico;
- c).- Por uso comercial;
- d).- Por uso industrial;
- e).- Por servicios a gobierno y organizaciones públicas;
- f).- Por otros usos;
- g).- Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- h).- Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas técnicas ecológicas y condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección del ambiente;
- i).- Por servicios;
- j).- Por mantenimiento de redes; y
- k).- Por otros servicios.

ARTÍCULO 80.-Queda prohibido al Organismo la fijación de cuotas o tarifas por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales o del subsuelo.

ARTÍCULO 81.-Las cuotas o tarifas que cobre el Organismo, será independiente de los pagos que se establezcan en la legislación fiscal.

ARTÍCULO 82.- El uso distinto al contratado o la falta oportuna de pago faculta al Organismo o al concesionario, en su caso, para suspender el servicio hasta que se regularice el usuario de acuerdo con las siguientes bases:

- I.- Tratándose del servicio domestico, la suspensión podrá ejecutarse cuando el usuario haya incurrido en un mes de adeudo. En este caso, se le notificará oportunamente del adeudo, otorgándosele quince días naturales para que alegue lo que a su derecho convenga. De no presentarse en dicho plazo o no llegar a un convenio de arreglo, operará la suspensión.

El Organismo establecerá las tomas públicas o las medidas necesarias para que el usuario afectado tenga a su disposición el agua estrictamente necesaria que los efectos sanitarios demanden.

II.- En los usos distintos al contratado y los diferentes al doméstico, podrá suspenderse el servicio al primer mes de adeudo, cumpliendo previamente el mecanismo de defensa al usuario previsto en la fracción anterior.

En todo caso, una vez cubierto el adeudo y regularizada la situación que dio motivo a la suspensión del servicio, el Organismo inmediatamente procederá a reanudarlo.

Lo anterior, independientemente de las infracciones y aplicación de sanciones previstas por este Reglamento o la ley, además de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.

El Organismo, mediante el estudio socioeconómico correspondiente, otorgará facilidades para el pago de adeudos a personas de probada insuficiencia económica, a pensionados o jubilados que vivan exclusivamente de la pensión que reciban, así como a discapacitados que demuestren una situación económica precaria. Para tal efecto, integrará un departamento de Atención Social para dar cumplimiento a esta disposición.

ARTÍCULO 83.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor del Organismo o de la Comisión, exclusivamente para efectos de cobro, conforme a este Reglamento, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el Organismo podrá ejercer el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 84.- Cuando el usuario no esté de acuerdo con el consumo expresado en su recibo o con los cobros que se le hagan, tendrá derecho de inconformarse por escrito ante el Titular del Organismo, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados partir de la fecha que contenga el recibo de cobro.

El Titular resolverá la inconformidad en el término de diez días hábiles, a partir de planteada ésta.

Si el usuario no está de acuerdo con la resolución del Titular del Organismo, podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Comisión respectiva del Consejo, de conformidad con el procedimiento previsto en este ordenamiento.

ARTÍCULO 85.- Los notarios públicos, jueces y autoridades auxiliares no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles que se ubiquen dentro del municipio, cuando no se acredite que están al corriente en el pago de las cuotas o tarifas por servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en su caso.

CAPITULO V DE LA VERIFICACIÓN DEL CONSUMO DEL AGUA

ARTÍCULO 86.- Todo usuario deberá solicitar o permitir la instalación de aparatos medidores en lugar visible a efecto de que el Organismo realice la verificación del consumo de agua potable, agua residual tratada en su caso, en los términos de este Reglamento y demás leyes.

ARTÍCULO 87.- Si de la lectura de los aparatos medidores se detecta que un establecimiento, giro mercantil o industria consume bimestralmente más de quinientos metros cúbicos de agua proveniente de las tuberías de distribución, el usuario deberá presentar un estudio cuantitativo de los usos del agua en sus diversas fases, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se conozca el volumen del consumo.

Si del estudio cuantitativo del uso del agua el Organismo considera que es posible establecer un sistema para reducir el consumo, lo hará del conocimiento del usuario a efecto de que lo lleve a cabo a su costa, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se le notifique.

Tratándose de edificios en condominio o en renta, la obligación de presentar el estudio cuantitativo de los usos del agua existirá cuando el consumo promedio bimestral sea mayor a los doscientos metros cúbicos por casa, departamento, vivienda o local.

ARTÍCULO 88.- Corresponde en forma exclusiva al Organismo y a la Comisión instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

CAPITULO VI DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 89.- El Organismo ejercerá las funciones de inspección y vigilancia que corresponda, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que a otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, confieran los ordenamientos aplicables.

A fin de que se lleven a cabo las inspecciones, el usuario tendrá la obligación de permitir el acceso al lugar y mostrar la documentación que los inspectores comisionados requieran.

ARTÍCULO 90.- El Organismo, contara con el número de inspectores que se requieran, con base en su propio presupuesto, para la verificación de los servicios que prestan y del uso que los usuarios den a los servicios que contratan.

ARTÍCULO 91.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, el Organismo o, en su defecto, la Comisión, ordenarán que se realicen visitas de inspección, las que se efectuarán por personal debidamente autorizado.

Las facultades de los inspectores serán las que expresamente les otorgue la Orden de Inspección.

ARTÍCULO 92.- Se practicarán inspecciones para verificar:

- I.- Que el uso de los servicios sea el contratado;
- II.- Que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización concedida;
- III.- El correcto funcionamiento de los medidores y las causas de alto o bajo consumo;
- IV.- El diámetro exacto de las tomas y de las conexiones de las descargas;
- V.- Que no existan tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- VI.- Que no exista fugas de agua;
- VII.- Que las tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en la Ley; y
- VIII.- El debido cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 93.- Todo inspector deberá acreditar su personalidad y exhibir la Orden escrita que funde y motive su inspección. La orden de visita deberá además, señalar el nombre del inspector, la autoridad que la emite, expresar el objeto o propósito de la inspección, la fecha en que se expida, la ubicación del predio, industria, giro mercantil o establecimiento por inspeccionar y ostentar el nombre y la firma autógrafa del funcionario competente y el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido; en caso de que se ignore el nombre de la persona a visitar, se señalarán los datos suficientes del predio que permitan su identificación.

ARTÍCULO 94.- El inspector deberá identificarse con la credencial vigente que para tal efecto proporcione el Organismo a su personal y entregara al visitado la orden de inspección, misma que constará en el Acta que se levante al efecto y de la cual se deberá entregar una copia al visitado.

ARTÍCULO 95.- Al iniciarse la diligencia, el usuario visitado será requerido para que proporcione su nombre y designe a dos testigos de asistencia que participen en el acto. En caso de negativa del usuario visitado, el inspector queda facultado para designar los testigos de asistencia.

ARTÍCULO 96.- En la diligencia de inspección se levantará acta circunstanciada de los hechos. En caso de infracción a las disposiciones de este Reglamento, se levantará un acta en la que se hará una relación de los hechos que constituyen la infracción, expresando los nombres y domicilios de los infractores y todas las demás circunstancias que revelen la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 97.- El inspector deberá levantar Acta Circunstanciada sobre el desahogo de la diligencia con la intervención de dos testigos de asistencia, en el caso de no encontrarse persona alguna, en la Acta que levante el inspector deberán constar cuando menos los siguientes datos:

- I).- Hora, fecha, lugar, nombres de las personas que practican la diligencia y cargo que desempeñan, nombres de los testigos de asistencia y domicilio donde se constituye;
- II).- Denominación o razón social de la industria, giro mercantil o establecimiento, y ubicación del predio o lugar objeto de la inspección con nombres de los representantes o interesados que concurren al acto, describiendo los documentos de identificación de cada uno;
- III).- Expresión del cargo de las personas con quienes se entiende la diligencia y objeto de la misma, para conocimiento de los interesados;
- IV).- Narración de los hechos y obtención de las muestras que se requiere;
- V).- Día y hora en que se concluye el levantamiento del Acta, nombre de quienes intervinieron en el levantamiento del Acta y de los testigos de asistencia, firma en cada una de las hojas.

Para el caso de que los participantes se negarán a firmar, se anotará al final del Acta el hecho de que se negaron a firmar, previa lectura, dejando en su poder copia de la misma al interesado;

- VI).- Las observaciones, comentarios y manifestaciones que previamente a la terminación del Acta desee formular el visitado; y
- VII).- Las demás circunstancias relevantes de la inspección.

El inspector anotará en el acta la declaración del usuario, le pedirá que firme el acta y le entregará una copia de la misma. La negativa del usuario para declarar, firmar el acta o la recepción de la copia de ésta, no invalidará el contenido de dicho documento, debiéndose asentar tal situación.

ARTÍCULO 98.- Cuando el inspeccionado no se localice en la primera búsqueda, se levantará el Acta respectiva y se dejará al propietario, poseedor o a la persona con quien se entienda la diligencia, un citatorio para que espere el día y la hora que se fije, dentro de los diez días naturales siguientes, apercibiéndolo que de no esperar o de no permitirle la visita, se le impondrá la sanción correspondiente.

La entrega del citatorio se hará constar por medio de acuse de recibo que firmará quien lo reciba del inspector que practique la visita y en caso de que aquél se niegue, se asentará en el mismo esta circunstancia, firmando dos testigos.

En caso de resistencia a la práctica de la visita anunciada, ya sea de una manera franca o por medio de evasiva o aplazamientos injustificados, se levantará un acta de infracción.

ARTÍCULO 99.- El Organismo, o en su defecto la Comisión notificará nuevamente al infractor previniéndole para que, el día y la hora que al efecto se señale, permita realizar la inspección, con el apercibimiento que de negarse a ella, se le impondrá una nueva sanción administrativa, considerándolo como reincidente.

Si a pesar de la notificación anterior se impide la visita, se levantará nueva acta de infracción, imponiendo una sanción por el doble que la anterior, e independientemente de dicha circunstancia el Organismo o la Comisión, según corresponda podrá suspender la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 100.- Cuando se encuentre cerrado un predio, giro o establecimiento, en el que deba practicarse una visita de inspección, se prevendrá a los ocupantes, encargados, propietarios o poseedores, por medio de un aviso que se fijará en la puerta de entrada o lugar adecuado, que el día y la hora que se señalen dentro de los quince días siguientes, se deberá tener abierto, con los apercibimientos de ley en caso contrario.

El usuario podrá enterar previamente por escrito al Organismo de ausencias temporales de su domicilio. En este caso, se tomarán las medidas adecuadas para suspender el suministro durante la ausencia o bien el usuario podrá dejar un depósito.

ARTÍCULO 101.- Las visitas se limitarán exclusivamente al objeto indicado en la orden respectiva, salvo que se descubra accidentalmente flagrante infracción a las disposiciones de este Reglamento, en cuyo caso el inspector lo hará constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 102.- El usuario visitado podrá inconformarse de los hechos asentados en el Acta respectiva, en los términos previstos por este Reglamento.

CAPITULO VII DETERMINACION PRESUNTIVA DEL PAGO DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 103.- Los usuarios serán responsables del correcto uso y conservación de los aparatos medidores que se instalen en sus predios, casas habitación, establecimientos, giros mercantiles o industrias y deberán reportar todo daño o desarreglo de los mismos. Así como permitir la práctica de las inspecciones que ordene el Organismo.

ARTÍCULO 104.- Los usuarios están obligados a permitir el acceso al personal del Organismo o la Comisión, debidamente acreditados, al lugar o lugares en donde se encuentren instalados los medidores para que tomen lectura de éstos.

El lectorista llenará un formato oficial, verificando que el número del medidor y el domicilio que se indique, sea el correspondiente y expresará la lectura del medidor o la clave de no lectura, en su caso.

ARTÍCULO 105.- Los usuarios cuidarán que no se deterioren o destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán ser protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro.

ARTÍCULO 106.- Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con aparatos medidores, están obligados a informar al Organismo o, en su defecto, a la Comisión, en un plazo máximo de tres días, cualquier daño causado a los mismos.

En los casos en que sea necesario, el Organismos ordenarán la revisión y el retiro del medidor, instalando provisionalmente un medidor sustituto.

ARTÍCULO 107.- Con el dictamen emitido por el Organismo o, en su defecto, por la Comisión, se reparará o sustituirá el aparato. El propietario o poseedor del predio pagará los gastos que originen su reparación o sustitución, cuando el daño sea imputable al mismo.

ARTÍCULO 108.- Cuando en visitas de inspección practicadas por el Organismo se compruebe que los desperfectos a los aparatos medidores fueron causados intencionalmente o resultaron de alguna imprudencia de los usuarios, los responsables se harán acreedores a las sanciones que fija este Reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 109.- Cuando no se pueda determinar el volumen de agua, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua se pagará conforme a la cuota fija que establezca el acuerdo tarifario en vigor.

ARTÍCULO 110.- Procederá la determinación presuntiva del volumen de consumo de agua, en los siguientes casos:

- I.- Cuando no se tenga instalado aparato de medición;
- II.- Cuando no funcione el medidor;
- III.- Cuando estén rotos los sellos del medidor o se hayan alterado sus funciones;
- IV.- Si el usuario no efectúa el pago de la tarifa en los términos del presente Reglamento; y
- V.- Cuando se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de verificación y medición o no se presente la información o documentación que le solicite el Organismo o la Comisión.

La determinación a que se refiere este artículo procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 111.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, se calculará el pago considerando, indistintamente;

- I.- El volumen que señale el contrato de servicios celebrado o el permiso de descarga respectivo;
- II.- Los volúmenes que marque el aparato de medición o que se desprendan de algunos de los pagos efectuados en el mismo ejercicio, o en cualquier otro con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación;
- III.- Calculando la cantidad de agua que el usuario pudo obtener durante el período para el cual se efectúe la determinación, de acuerdo a las características de sus instalaciones;
- IV.- Otra información obtenida por el Organismo o la Comisión, en el ejercicio de sus facultades de comprobación; y
- V.- Los medios indirectos de investigación económica o de cualquier otra clase.

El Organismo o, en su defecto, la Comisión, determinará presuntivamente y exigirán el pago por el consumo de agua con base en la determinación estimativa del volumen.

ARTÍCULO 112.- Si la descarga de albañal domiciliaria se destruye por causas imputables al usuario, propietario o poseedor del predio, éste deberá cubrir la obra necesaria para suplirla, de acuerdo a los costos vigentes en el momento de la sustitución.

ARTÍCULO 113.- Queda facultado el Organismo o, en su defecto, la Comisión, a realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios que incumplan con el pago respectivo conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento; o bien, en colaboración con las autoridades ecológicas competentes, cuando las descargas no cumplan con lo dispuesto en la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

CAPITULO VIII DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LOS MANANTIALES Y PLUVIALES

ARTÍCULO 114.- Con el fin de incrementar los niveles de los mantos fráticos, el Organismo construirá en las zonas de reserva ecológica, parques y jardines del Municipio, tinas ciegas, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras necesarias para la capitación de aguas pluviales.

ARTÍCULO 115.- El Organismo en coordinación con el Ayuntamiento construirá represas y otras obras que eviten el azolve de la red de drenaje por materiales arrastrados por el deslave y cauces naturales.

ARTÍCULO 116.- El Organismo deberá rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones necesarias para aprovechar el agua de los manantiales y las pluviales que circulan por las barrancas y cauces naturales.

ARTÍCULO 117.- Queda prohibido que los desechos sólidos o líquidos, producto de los procesos industriales u otros se eliminen por la red de drenaje o sean vertidos en ríos, manantiales, arroyos, acueductos, corrientes o canales, bajo pena de que la persona o empresa que sea sorprendida, será sancionada en términos de este Reglamento y demás leyes aplicables.

En las barrancas y cauces naturales de aguas pluviales o de manantiales cercanos a zonas habitacionales, el Organismo deberá construir a ambos lados del cauce, un sistema de drenaje para evitar que se contaminen con aguas residuales.

CAPITULO IX DEL TRATAMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 118.- Serán materia de tratamiento las aguas residuales de origen doméstico e industrial, y las pluviales que transporten en suspensión materia orgánica e inorgánica con el fin de incrementar y diversificar su aprovechamiento.

ARTÍCULO 119.- Todas las obras y acciones inherentes a la captación, conducción y distribución de agua residual tratada en el Municipio, se realizarán de acuerdo con los elementos, estructuras, equipo, procesos y controles que señale el Organismo.

ARTÍCULO 120.- El agua residual que suministra el Organismo, para su re-uso o tratamiento proveniente de servicios públicos, comerciales, industriales y doméstico vertido al sistema de alcantarillado, deberá aprovecharse conforme al siguiente orden de prioridad:

- I).- Servicios Públicos: para el riego de áreas verdes y llenado de lagos recreativos;
- II).- Abrevaderos y vida silvestre;
- III).- Acuicultura;
- IV).- Giros mercantiles;
- V).- Riego de terrenos de cultivo de forraje y pastura;
- VI).- Riego de terrenos de productos agrícolas que se consumen crudos, que no requieren preparación para su consumo. Esta agua deberá estar libre de contaminantes tóxicos y de organismos patógenos;
- VII).- Recarga de acuíferos mediante pozos de inyección o estanques de filtración previo cumplimiento de las normas de calidad de agua potable y especificaciones que fije la Autoridad competente en función de origen de las aguas residuales y del uso potencial del acuífero subterráneo;
- VIII).- Riego de terrenos particulares y limpieza de patios;
- IX).- Industrial, con fines de equipamiento y limpieza de áreas de servicio;
- X).- Lavado de vehículos automotores y otros;
- XI).- La tecnología utilizada en las plantas de tratamiento y los criterios de calidad física, química y biológica del agua residual tratada, se sujetarán a lo que dispongan las normas técnicas, ecológicas y sanitarias, o al dictamen que emita la Autoridad competente a fin de evitar riesgos para la salud.

ARTÍCULO 121.- El usuario no podrá enajenar o comercializar en forma alguna el agua residual o la residual tratada que reciba del Organismo, salvo el otorgamiento de la concesión correspondiente en los términos del artículo 126 de este Reglamento.

CAPITULO X RECARGA DE ACUIFEROS

ARTÍCULO 122.- Para las recargas de acuíferos deberán preferirse las aguas pluviales debidamente filtradas, las aguas residuales con tratamiento secundario que se usen para la recarga de acuíferos, deberán cumplir en todo momento con las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores emitidas por la Autoridad competente.

Queda prohibida la descarga de aguas residuales o de contaminantes a que se refiere el artículo 119 de este ordenamiento, en cualquier cuerpo de agua superficial o subterráneo, además de que quedan prohibidos los tratamientos de aguas negras con fosas sépticas y tanques de tratamiento anaeróbico.

CAPITULO XI USOS INDUSTRIALES DEL AGUA RESIDUAL TRATADA

ARTÍCULO 123.- Deberán utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud siempre y cuando haya disponibilidad en :

- I).- Los establecimientos mercantiles, de servicios de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 5000 metros cuadrados en adelante en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;
- II).- Las industrias ubicadas en el Municipio, que en todos sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;
- III).- Las obras en construcción mayores de 2500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos; y
- IV).- Los establecimientos dedicados al lavado de autos.

CAPITULO XII REQUERIMIENTOS PREVIOS Y DE OPERACION

ARTÍCULO 124.- Para producir y abastecer de agua residual tratada para su uso directo, la persona física o moral de carácter público o privado, deberá contar con un estudio e informe de ingeniería para el re-uso de la misma que será aprobado por el Organismo.

CAPITULO XIII MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 125.- Las plantas de tratamiento de agua residual deberán contar con las medidas de seguridad que establezcan las normas técnicas ecológicas y sanitarias o el dictamen que emita la autoridad competente.

CAPITULO XIV DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 126.- El Organismo, previo acuerdo con el Ayuntamiento, podrá concesionar la operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de agua residual y pluvial captada en el sistema de alcantarillado del Municipio, previo acuerdo del Consejo.

ARTÍCULO 127.- Podrán ser concesionarios del agua residual y de las plantas de tratamiento las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que reúnan los requisitos que señale el Organismo.

ARTÍCULO 128.- La concesión es de carácter personal y por ello intransferible, y se reglamentará su funcionamiento en términos de Ley.

ARTÍCULO 129.- La solicitud de concesión deberá presentarse en el Organismo y contener:

- I).- Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante
- II).- Ubicación y descripción general del proyecto de re-uso que incluya la clase de agua que pretende renovarse, volúmenes requeridos y su variación estacional, diaria y de cada hora, sitio seleccionado para la construcción de la planta de tratamiento y descripción de las fuentes de abastecimiento;
- III).- Punto de la descarga, acompañando plano o croquis de la localización de los terrenos;
- IV).- Estudio de ingeniería que contenga las características físicas, químicas y biológicas del agua residual y descripción general de las diapositivas y plantas de tratamiento en su caso; y
- V).- Estudio de la situación financiera del solicitante, que compruebe su capacidad para la realización del Proyecto.

CAPITULO XV DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS

ARTÍCULO 130.- La descarga de agua residual proveniente de procesos industriales que requiera conectarse al sistema de alcantarillado y drenaje, deberá sujetarse a los límites máximos permisibles y al procedimiento para la determinación de contaminantes en las descargas de agua residual previstos en las Normas Oficiales Mexicanas que para el efecto se hayan publicado y al dictamen que se de por parte del Organismo, además de sujetarse a las tarifas que para el caso sean aprobadas para aplicarse en cada caso en particular.

ARTÍCULO 131.- Los interesados en establecer nuevas industrias o giros mercantiles, deberán solicitar al Organismo, previamente a su apertura, la conexión de las descargas al sistema de alcantarillado y drenaje.

ARTÍCULO 132.- La autorización de descargas de aguas residuales a que se refiere el artículo anterior, se otorgará previa presentación de una manifestación de impacto ambiental correspondiente y será tomando en cuenta la capacidad de capitación de la red que pase por el predio de referencia.

En la solicitud para la conexión de descargas de agua residual que se presente al Organismo, se acompañarán las memorias de cálculo y descriptiva, los planos de todas las instalaciones hidráulicas y los procesos de tratamiento, así como las características físicas, químicas y biológicas del agua residual resultante, tanto en el proceso como después del tratamiento a que se someta, sin mezclarse con las descargas provenientes de las instalaciones de los servicios sanitarios, de limpieza y de cocinas. Además se asentaran los siguientes datos:

- I).- Nombre y domicilio del solicitante;
- II).- Ubicación del predio y destino;
- III).- Croquis de localización del predio;
- IV).- Diámetro del albañal solicitado con la justificación correspondiente;
- V).- Los demás que en cada caso se requiera, la solicitud deberá acompañarse de la copia de la licencia de construcción o autorización correspondiente y demás documentos que se señalen en este Ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

El Organismo podrá requerir información complementaria en todo momento para atender la solicitud de conexión y en su caso, ordenar al usuario el tratamiento de aguas residuales más conveniente.

ARTÍCULO 133.- La descarga de aguas residuales provenientes de los procesos industriales no deberá exceder del caudal autorizado o las tolerancias que se establecen en las Normas Oficiales Mexicanas o en el dictamen que formule el Organismo. Cuando algún usuario requiera cambios en el proceso industrial o en el tratamiento de aguas residuales, deberá solicitar al Organismo la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 134.- Procederá la solicitud de conexión de las descargas si el interesado satisface los requisitos que al respecto señale el presente Reglamento siempre que el sistema de alcantarillado tenga capacidad para recibir las descargas debiendo respetarse en su caso lo señalado por el segundo párrafo del Artículo 51 del propio Ordenamiento.

ARTÍCULO 135.- El Organismo resolverá en cada caso sobre la conexión para la descarga de aguas residuales de las industrias o giros mercantiles, atendiendo a los caudales con fluctuaciones, según su memoria de cálculo y las condiciones físicas, químicas y biológicas de las instalaciones de recolección, tratamiento y descarga conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y al dictamen que sobre el particular rinda el Organismo señalando el lugar preciso de descarga.

ARTÍCULO 136.- Los usuarios garantizaran permanentemente el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y deberán cumplir el dictamen que al efecto emitió el Organismo cuando se solicitó y se autorizó el servicio.

El Organismo verificará el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas aleatoriamente o cuando se presenten anomalías en el funcionamiento del sistema de alcantarillado y drenaje.

ARTÍCULO 137.- Las técnicas para el aforo del caudal de las descargas y la toma de muestras, así como su conservación, manejo y transporte adecuado para practicar los análisis físicos, químicos o biológicos, se sujetarán a las Normas Oficiales Mexicanas y a los dictámenes que formule la autoridad competente. Los análisis se harán en laboratorios que autorice el Organismo.

ARTÍCULO 138.- Los sitios de muestreo y aforo deberán ser construidos por los usuarios, en lugares accesibles que determine el Organismo, de tal manera que se asegure un mantenimiento constante por parte del usuario y que la operación de muestreo y aforo sea representativa y de fácil realización.

ARTÍCULO 139.- El Organismo podrá inspeccionar en cualquier momento el aforo, muestreo o análisis físicos, químicos o biológicos de las aguas residuales que afecten los usuarios, debiendo permitirse por éstos, la entrada acceso y manejo de documentos al personal que para tal efecto designe el Organismo, fijando en cada caso los análisis que deban efectuarse para comprobar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas o el dictamen formulado por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 140.- Los propietarios o encargado de industrias que deban operar plantas de tratamiento de aguas residuales, estarán obligados a observar en sus descargas los parámetros previstos en las Normas Oficiales Mexicanas y al dictamen emitido por el Organismo.

TITULO CUARTO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 141.- Para los efectos de este Reglamento cometen infracción:

- I.- Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de descargas correspondientes dentro de los plazos establecidos en este Reglamento;
- II.- Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas o sin apearse a los requisitos que establece el presente Reglamento;
- III.- Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que señale este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- IV.- Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección;
- V.- Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Organismo, ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua o conexiones al sistema de alcantarillado;
- VI.- Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo;
- VII.- Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;
- VIII.- El que por sí o por interpósita persona retire un medidor o varíe su colocación de manera transitoria o definitiva, sin estar autorizado;
- IX.- El que deteriore cualquier instalación propiedad del Organismo, o que le impida ejercer el derecho de goce y disfrute de los bienes que estén en posesión del mismo;
- X.- El que utilice el servicio de los hidrantes públicos para usos distintos a los de su objeto;
- XI.- Los propietarios o poseedores de los predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;
- XII.- Los que desperdicien el agua;

- XIII.-** Las personas que impidan, sin derecho legítimamente tutelado, la instalación de los servicios de agua y alcantarillado;
- XIV.-** El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XV.-** El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin contar con el permiso de descarga correspondiente;
- XVI.-** El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
- XVII.-** El que en cualquier forma transgreda o incumpla lo dispuesto en este Reglamento o la ley;
- XVIII.-** El que no cuente con equipos de recirculación del agua en las fuentes ornamentales;
- XIX.-** Al que modifique o manipule los ramales de las tuberías de distribución de agua potable, así como la interconexión entre la toma de agua potable y la de agua residual tratada;
- XX.-** Al que arroje dentro del sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse o de obstruir los conductos;
- XXI.-** Al que arroje dentro del sistema de alcantarillado grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas y en general cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias, causar daños a la población o que haga económicamente incosteable su tratamiento ulterior;
- XXII.-** El propietario o poseedor de los predios, construcciones, titulares o propietarios de giros, establecimientos mercantiles o industrias a quienes resulten responsables de las infracciones derivadas de las visitas de inspección a que se refiere este Reglamento exclusivamente;
- XXIII.-** El que realice cualquier acto encaminado a obtener el agua de las redes públicas en forma clandestina; y
- XXIV.-** A los que no obstante de que fueron requeridos para que realicen las obras o compostura correspondientes a sus instalaciones, no las hayan realizado dentro del término que se les fijo. El Organismo detecte anomalías o desperfectos que impidan.

ARTÍCULO 142.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente a juicio del Titular del Organismo, con multas equivalentes, en el caso de usuarios domésticos, de uno a cien días de salario mínimo, y de usuarios comerciales e industriales de diez a un mil días de salario mínimo general vigente en el área geográfica en que se cometa.

Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor, y la reincidencia.

Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de este reglamento constituyeren un delito, se formulará denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 143.- Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por personal del Organismo. En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con arreglo a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO 144.- Si una vez vencido el plazo concedido por el Organismo para subsanar la o las infracciones, resultare que ésta o éstas aun subsisten, podrán imponer multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido.

En caso de reincidencia el importe de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. En caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces del monto originalmente impuesto, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 145.- En los casos de las fracciones II, III, V y XIV del artículo 141, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones del artículo citado, el Organismo podrá imponer adicionalmente como sanción la suspensión temporal o definitiva de la toma.

En caso de suspensión, el personal designado por el Organismo para hacer constar dicha circunstancia, procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, procediéndose de conformidad con lo previsto con el artículo 96 de este Reglamento.

Tratándose de giros mercantiles, industriales o de servicios, se podrá solicitar a la autoridad competente su clausura, por no efectuar la conexión al abastecimiento del servicio público de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 146.- Las sanciones que correspondan por las faltas previstas en este Reglamento, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, que el Organismo notificará al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que determine el propio Organismo.

El Organismo notificará los adeudos que tengan las personas físicas o morales, con motivo de las obras o la destrucción de las mismas que por su cuenta tengan que realizarse, ante el incumplimiento de las que originalmente les correspondería llevarlas a cabo, en los términos de este Reglamento.

Los ingresos a que se refiere el presente capítulo, para efectos de cobro, en los términos del presente Reglamento, tendrán carácter de créditos fiscales; para su recuperación el Organismo aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 147.- El Organismo para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 148.- En caso de que el usuario no cumpla con las disposiciones giradas dentro del término establecido en las mismas, con base en este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables, el Organismo estará facultado para ejecutar a costa del propio usuario las obras, reparaciones y adaptaciones que haya ordenado.

ARTÍCULO 149.- Al infractor que dentro del período de un año reincida en la misma falta, se le aplicará el doble de la sanción que corresponda a la última multa impuesta.

ARTÍCULO 150.- Al que infrinja las disposiciones contenidas en este Reglamento relacionadas con la facultad de comprobación y verificación de las instalaciones hidráulicas, impida u obstaculice su inspección o visita, se le sancionará en los términos previstos por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 151.- La alteración, el deterioro o la destrucción de la red de drenaje y alcantarillado por descargas de aguas residuales provenientes de procesos industriales que excedan los niveles permitidos por las normas técnicas ecológicas, se sancionará en los términos de las Leyes en materia Ecológica.

ARTÍCULO 152.- La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan constituido la infracción. En caso de no hacerlo el usuario, lo hará el Organismo a su cargo. Cuando con la infracción a las disposiciones del presente Ordenamiento se presuma la comisión de un delito se consignará los hechos al Ministerio Público.

ARTÍCULO 153.- Atendiendo a la gravedad de la infracción o, que se ponga en peligro la salud o se corra el riesgo de daños graves a los sistemas de agua, drenaje, alcantarillado o acuíferos, así como cuando no se corrija la falta después de aplicar la multa por reincidencia, el Organismo procederá a la suspensión temporal o definitiva, parcial o total de la autorización o servicio concedido por la autoridad en el predio, construcción, establecimiento, giro mercantil o industria de que se trate.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 154.- Contra las resoluciones y actos de los directores del Organismo que causen agravio a los particulares, procederá el recurso de reconsideración, el cual se tramitará en la forma y términos del presente capítulo.

ARTÍCULO 155.- El recurso se interpondrá por escrito ante la Comisión respectiva del Consejo del Organismo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución o acto, y en él deberán expresarse, de manera sencilla, el nombre y domicilio del recurrente, las causas que motivan el recurso, los elementos de prueba que se consideren necesarios y la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución recurrida, anexando las constancias respectivas.

Al escrito se acompañarán las constancias que acrediten la personalidad del recurrente, cuando actúe en nombre de otro o de personas morales.

ARTÍCULO 156.- La Comisión, al recibir el recurso, verificará si este fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo o rechazándolo.

En caso de admisión decretará, en su caso, la suspensión del acto, y desahogará las pruebas en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTÍCULO 157.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

ARTÍCULO 158.- Contra las resoluciones o actos del Director General de la Comisión procederá el recurso de reconsideración, que se interpondrá y tramitará en la misma forma que establecen los artículos anteriores.

ARTÍCULO 159.- En lo relativo a la interpretación, sustanciación y decisión de los recursos que contempla esta ley, se aplicarán supletoriamente a las disposiciones vigentes en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTÍCULO 160.- Contra el procedimiento administrativo de ejecución que apliquen las autoridades fiscales competentes, a solicitud hecha por el Organismo, procederán los medios de impugnación de la legislación fiscal respectiva.

LIBRO SEGUNDO DE SUS TRABAJADORES

TITULO PRIMERO PRELIMINARES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 161.- Las relaciones de trabajo de los empleados del Organismo, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. El Director General, los Directores, los Jefes de Departamento, Administradores, Asesores y demás personal que efectúe labores de inspección, vigilancia y manejo de fondos son trabajadores de confianza.

ARTÍCULO 162.- En lo no previsto por el presente libro, se estará a lo dispuesto a la ley de la materia aplicare

En caso de duda en la interpretación de este ordenamiento y una vez aplicada la supletoriedad del derecho a que se refiere este artículo, si persiste está, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

ARTÍCULO 163.- La ignorancia o desconocimiento del presente Ordenamiento no exime de su cumplimiento.

CAPITULO II DE LA DIRECCION DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 164.- El Organismo para su funcionamiento se encuentra integrado por:

- I.- Un Director General;
- II.- Un Director Administrativo;
- III.- Un Director Operativo;
- IV.- Un Director de Comercialización;
- V.- Un Director de Contabilidad;
- VI.- Un Jefe de Cultura del Agua;
- VII.- Un Jefe de Atención Social;
- VIII.- Un Asesor Jurídico; y
- IX.- El demás personal necesario para su funcionamiento, siempre y cuando su presupuesto lo permita.

TITULO SEGUNDO PUESTOS DE CONFIANZA

CAPITULO I DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 165.- El Director General puede delegar sus facultades a otros servidores públicos subalternos, en los términos del presente Reglamento sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición legal, deban ser ejercidas directamente por él.

ARTÍCULO 166.- Durante la ausencia del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Organismo, estarán a cargo del servidor público del segundo nivel, según la índole del asunto de que se trate.

ARTÍCULO 167.- El Director General podrá delegar el mando a la persona o personas designado por él.

ARTÍCULO 168.- En sus ausencias, el Director Administrativo adquiere el mando de todos los trabajadores, pudiendo delegar responsabilidades en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 169.- Todos los trabajadores están bajo el mando del Director Genral.

ARTÍCULO 170.- Son atribuciones del Director General:

- I.- Nombrar y remover a su personal de confianza a discreción;
- II.- Autorizar la contratación del personal que requiera el Organismo para el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- III.- Establecer los horarios de entrada y salida del trabajo;
- IV.- Las demás que le fijen este Reglamento y las leyes;

CAPITULO II DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 171.- El Director Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar legalmente al Director General del Organismo en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;

- II.-** Suscribir en ausencia del Director General, los informes previos y justificados que requieran las autoridades judiciales correspondientes, la interposición de recursos y deshago de tramites, así como las resoluciones de recursos en los procedimientos administrativos correspondientes;
- III.-** Supervisar, coordinar y ejecutar los programas de trabajo, obras y demás acciones inherentes a las funciones del Organismo;
- IV.-** Requerir a las áreas subalternas la información y documentación para la integración por su conducto de los informes mensuales, informes de gobierno, informes anuales del consejo, informes a la Comisión Nacional del Agua, declaraciones de pagos de derechos y demás documentos de carácter informativo que deba rendir el Organismo;
- V.-** Elaborar y suscribir los documentos dirigidos al personal subalterno del Organismo para el debido cumplimiento de los trabajos operativos de la infraestructura, comercialización, administrativos, financieros, laborales y demás documentos que se requieran;
- VI.-** Implementar los medios para el resguardo, custodia y cuidado de los archivos del Organismo y, en su caso, aplicar los procedimientos correctivos para el personal subalterno que incumpla esta disposición;
- VII.-** Suscribir los contratos de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta el Organismo e implementar los mecanismos de supervisión para que los expedientes estén integrados de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- VIII.-** Integrar los presupuestos anuales de ingresos, egresos y programas de trabajo de todas las áreas del Organismo. Supervisar el cumplimiento de su ejercicio y en caso de desvío o detección de anomalías, proponer las acciones correctivas, las sanciones y en su caso los procedimientos de recuperación de los fondos conforme a la legislación de la materia, incluyendo las denuncias ante las autoridades judiciales;
- IX.-** Con la información de las áreas competentes integrar las declaraciones de pago de derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y por el uso de los bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las aguas residuales. Turnar al departamento correspondiente la información para el trámite de pago de esos derechos;
- X.-** Implementar los programas de capacitación y actualización del personal del Organismo y presentar al Director General las propuestas sobre capacitación para su autorización;
- XI.-** Mantener actualizado los archivos sobre los títulos de propiedad de los inmuebles que ocupa la infraestructura del Organismo y girar las instrucciones al asesor jurídico para los tramites que deban hacerse ante el Registro Publico de la Propiedad, particulares, autoridades agrarias y demás instancias que se requieran para esos fines;
- XII.-** Gestionar ante las dependencias federales las concesiones de las aguas nacionales, los permisos de descarga de aguas residuales, los permisos de construcción y demás documentos requeridos conforme a la legislación de la materia;
- XIII.-** Con la participación de todas las áreas del Organismo, elaborar la documentación relativa a bases de coordinación, convenios de concertación, colaboración, reasignación y cooperación técnica, anexos de ejecución, proyectos especiales y en general todos aquellos actos en que el Organismo forme parte. En los casos en que dicha documentación sea elaborado por otras instancias, tendrá a su cargo la revisión y en su caso, la adecuación, para acuerdo del Director General;
- XIV.-** Revisar las nominas, pagos especiales y demás erogaciones de recursos humanos para autorización del Director General;
- XV.-** Revisar y en su caso emitir su opinión sobre vacaciones y permisos económicos del personal directivo y someterlo a acuerdo del Director General;
- XVI.-** Supervisar, vigilar y tomar las medidas pertinentes para que las instalaciones, infraestructura, maquinaria, equipos y demás bienes que estén debidamente resguardados, custodiados y las guardias y vigilantes

cumplan su encomienda, y en caso de incumplimiento, instruir a quien corresponda para que se levanten las actas y se proceda en los términos de las disposiciones legales correspondientes, incluyendo la presentación ante las autoridades laborales y judiciales;

- XVII.-** Supervisar la asistencia del personal del Organismo, y en caso de incumplimiento instruir a quien corresponda para que se tomen las medidas pertinentes;
- XVIII.-** Elaborar y proponer al Director General los proyectos de modificaciones a la legislación vinculada con las funciones del Organismo, reglamentos municipales, ponencias y demás propuestas al acervo documental y legislativo;
- XIX.-** Supervisar la integración de los expedientes relativos a las licitaciones públicas de obras y adquisiciones que ejecuta el Organismo. Presentar al Director General las propuestas de convocatorias para su autorización y publicación. Presidir los actos de licitación desde las visitas a las instalaciones hasta el fallo. Vigilar y supervisar que las áreas del Organismo custodien, cuiden y conserven la documentación que les corresponda, generadas de las licitaciones de obras y adquisiciones. Suscribir con acuerdo del Director General las estimaciones y demás documentación emanadas de licitaciones de obras y adquisiciones;
- XX.-** Integrar la documentación generada con motivo de auditorías practicadas al Organismo;
- XXI.-** Asistir y elaborar las actas de las reuniones del consejo. Resguardar, custodiar y cuidar las actas generadas en estas reuniones;
- XXII.-** Integrar la documentación para la entrega-recepción debido a los cambios de gobierno municipal, el titular del Organismo y su personal subalterno;
- XXIII.-** Proponer, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los trabajos de mantenimiento de las instalaciones administrativas del Organismo;
- XXIV.-** Controlar y supervisar el cuidado de los inmuebles del Organismo, resguardo de llaves, accesos e implementación del personal de seguridad que se requiera;
- XXV.-** Suscribir las resoluciones sobre solicitudes de servicios social y prácticas profesionales solicitados por las autoridades educativas;
- XXVI.-** Llevar el control de asistencia del personal del Organismo y generar las correspondientes constancias en sus expedientes;
- XXVII.-** Ejecutar, coordinar, supervisar, calcular y tramitar los pagos por concepto de cuotas del seguro social, infonavit, impuesto sobre la renta y demás contribuciones que conforme a la ley de la materia procedan;
- XXVIII.-** Tramitar las altas y bajas del personal del Organismo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el infonavit;
- XXIX.-** Tramitar el pago de las tenencias de los vehículos, placas, permisos de circulación, calcomanías, facturas, tarjetas de circulación y demás documentos de los vehículos, maquinaria y equipos de construcción propiedad del Organismo. Mantener bajo su custodia los duplicados de las llaves de los vehículos y de las puertas de las instalaciones del Organismo;
- XXX.-** Resguardar, coordinar, supervisar y cuidar la documentación relacionada con los vehículos, maquinaria y equipos de construcción propiedad del Organismo;
- XXXI.-** Elaborar los documentos y llevar a cabo los trámites relacionados con el incumplimiento de las obligaciones laborales del personal adscrito al Organismo: levantar actas, notificaciones, amonestaciones y demás documentos que conforme a la legislación laboral proceda, conforme a las recomendaciones del asesor jurídico;

XXXII.-Aplicar los descuentos a las percepciones del personal adscrito al Organismo con fundamento en resoluciones judiciales, relacionadas con pensiones alimenticias y demás deducciones que en las mismas se establezcan; y

XXXIII.-Elaborar y tramitar ante las dependencias laborales los documentos relacionados con contratos colectivos de trabajo, convenio, liquidaciones y demás trámites y documentos que establezca la ley en la materia;

CAPITULO III DEL DIRECTOR OPERATIVO

ARTÍCULO 172.- El Director Operativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Administrar, operar, conservar y rehabilitar la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento y demás obras complementarias que correspondan al Organismo;
- II.-** Proporcionar la información de la operación de la infraestructura para la integración de los informes de labores del Organismo;
- III.-** Asesorar a los usuarios en la operación y mantenimiento de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cuando las obras se ejecuten con recursos de aquellos;
- IV.-** Vigilar, supervisar, coordinar y dirigir los trabajos de reconstrucción, reparación y rehabilitación de redes de agua potable, alcantarillado, tanques, carcamos de rebombeo, plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas purificadoras de agua, desinfección de agua potable y demás infraestructura hidráulica a cargo del Organismo;
- V.-** Dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el monitoreo de las aguas, los análisis, y demás instalaciones destinadas al tratamiento de las aguas residuales y desinfección del agua;
- VI.-** Asesorar, proponer y participar en los procedimientos de licitación de obras, rehabilitación, adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados con la infraestructura del Organismo;
- VII.-** Elaborar y calcular los presupuestos para la instalación de tomas de agua, descarga de aguas residuales y aquellos servicios que presta el Organismo y que por su naturaleza se requieren conocer;
- VIII.-** Dictaminar y elaborar las factibilidades de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- IX.-** Revisar, dictaminar y supervisar los proyectos de la infraestructura hidráulica de desarrollos habitacionales, industrias y de aquellos usos en los que el Organismo otorgue factibilidad o que requieran autorización y supervisión para conectarse;
- X.-** Cuantificar los volúmenes extraídos de todas las fuentes de agua y mantener actualizada la estadística de los volúmenes producidos;
- XI.-** Calcular e integrar la información de los volúmenes extraídos de las fuentes de agua, de los volúmenes descargados de aguas residuales y su calidad para el cumplimiento del pago de los derechos conforme a la legislación correspondiente;
- XII.-** Vigilar, coordinar, supervisar y ejecutar los trabajos relacionados con la vigilancia e integridad de las instalaciones de la infraestructura hidráulica del Organismo;
- XIII.-** Participar en las comisiones mixtas de seguridad e higiene relacionadas con la operación de la infraestructura hidráulica;
- XIV.-** Elaborar y proponer la integración de los programas de prevención de accidentes y supervisar su cumplimiento en los trabajos inherentes a la operación de la infraestructura;
- XV.-** Apoyar técnicamente al municipio y a los particulares en el estudio, proyecto y ejecución en su caso de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con base en los lineamientos emitidos por el Director General;

XVI.- Elaborar, coordinar y supervisar las acciones relacionadas con las reparaciones de la infraestructura y asegurar que se cumpla en tiempo y calidad;

XVII.- coadyuvar con el Director General a alcanzar sus metas;

XVIII.-Aplicar todos sus conocimientos a efecto de lograr que el Organismo opere correctamente; y

XIX.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;

CAPITULO IV DEL DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 173.- El Director de Comercialización tendrá las siguientes atribuciones.

- I.-** Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios que presta el Organismo;
- II.-** Elaborar y proponer el proyecto de tarifas de los servicios que presta el Organismo;
- III.-** Integrar los expedientes de contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- IV.-** Ejecutar, vigilar y supervisar que los ingresos por los servicios que presta el Organismo sean congruentes con los volúmenes, tarifas, tiempos y demás parámetros que fundamenten su comparación y de detectar diferencias, informar a sus superiores jerárquicos, con el objeto de que de ser procedente se haga del conocimiento de las instancias de auditoría y del área jurídica para que se encauce ante las autoridades competentes;
- V.-** Organizar, coordinar, supervisar y dirigir al personal encargado de tomar las lecturas de los aparatos de medición instalados en las tomas de agua;
- VI.-** Dirigir, coordinar y supervisar la integración e ingreso al sistema de los datos de los volúmenes de agua obtenidos de las lecturas de los aparatos de medición instalados en las tomas de agua de los usuarios;
- VII.-** Atender a los usuarios en los asuntos relacionados con las atribuciones de esta dirección, dirigir y coordinar al personal subalterno que en forma directa atiende a los usuarios;
- VIII.-** Dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la integración de los expedientes relativos a la aplicación de sanciones por desperdicio del agua, daños de los aparatos de medición, tomas clandestinas, omisión de pagos, recuperación de adeudos y demás procedimientos que establezca la legislación de la materia, previa revisión y en su caso aprobación del asesor jurídico;
- IX.-** Ejecutar, coordinar y supervisar la elaboración de las estadísticas relativas a volúmenes facturados, cobrados, tarifas, usos del agua, ingresos por los servicios que presta el Organismo, adeudos de los usuarios y demás información que corresponda de acuerdo con las atribuciones de esta dirección;
- X.-** Elaborar, coordinar y supervisar la información relacionada con la elaboración de recibos de pago de los servicios que presta el Organismo;
- XI.-** Emitir la opinión de esta dirección en relación con las solicitudes de factibilidad de los servicios que presta el Organismo;
- XII.-** Participar y proponer campañas y acciones sobre cultura del agua, conciencia de pago, participación de usuarios, foros sobre el agua, planeación hidráulica, celebración de eventos especiales sobre el agua y todos aquellos trabajos que de acuerdo a las atribuciones de esta dirección le correspondan sobre el valor del agua;
- XIII.-** Ejecutar, supervisar y coordinar la elaboración de los documentos relacionados con esta dirección, constancia de adeudos, notificaciones de adeudos, apercibimientos y aquellos documentos que por sus atribuciones se generen en esta área;

- XIV.-** Cuidar, supervisar y ejecutar que las funciones de esta dirección se ejecuten dentro del marco legal de las disposiciones fiscales aplicables y demás ordenamientos legales correspondientes;
- XV.-** Elaborar, supervisar y proponer los ajustes en los pagos de los servicios que presta el Organismo por concepto de fugas, mediciones inexactas de volúmenes, campañas de descuentos, convenios y demás deducciones que con fundamento en las disposiciones legales procedan;
- XVI.-** Ejecutar, procurar y supervisar que en esta dirección se trate a los usuarios de los servicios que presta el Organismo con amabilidad, respeto e igualdad y cumplir y hacer cumplir la ley estatal de responsabilidades de los servidores públicos;
- XVII.-** Ejecutar y supervisar la captura y transmisión de la información de los ingresos del Organismo por los servicios que presta, con fundamento en las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.-** Intervenir con fundamento en las atribuciones de esta dirección, en las licitaciones de obras y adquisiciones que lleve a cabo el Organismo; y
- XIX.-** Ejecutar, coordinar y supervisar las suspensiones, reducciones y reestablecimientos de los servicios que presta el Organismo conforme a la legislación de la materia, aplicar el procedimiento económico-coactivo que establecen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V DEL DIRECTOR DE CONTABILIDAD

ARTÍCULO 174.- El Director de Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Elaborar, coordinar y supervisar la integración de los informes de los estados financieros;
- II.-** Dirigir, coordinar y supervisar las operaciones de las cajas recaudadoras;
- III.-** Verificar y supervisar los montos de los ingresos de las cajas recaudadoras y de existir diferencia reportar a sus superiores jerárquicos para que se proceda conforme a derecho;
- IV.-** Supervisar que los ingresos recaudados durante el día en cajas u otras instituciones sean depositados a las cuentas bancarias del Organismo e informara al mismo tiempo a los superiores jerárquicos;
- V.-** Dirigir, resguardar y supervisar el cuidado de la documentación del área a su cargo durante el tiempo que establecen las normas correspondientes;
- VI.-** Dirigir, coordinar y supervisar todos los pagos que se realizan a diversos proveedores, acreedores y nomina, correspondientes a los egresos del Organismo;
- VII.-** Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios para el manejo de los recursos financieros en base a los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo establecidos conforme a la política del Organismo;
- VIII.-** Registrar, abrir y cancelar las cuentas bancarias de acuerdo a instrucciones de sus superiores jerárquicos y firmar los cheques en forma mancomunada en base a lo establecido en la política del Organismo;
- IX.-** Supervisar, dirigir y ejecutar la entrega de cheques y pagos que haga el Organismo;
- X.-** Llevar a cabo los registros contables de activos, pasivos, depreciación y demás conceptos de carácter contable y financiero que de acuerdo a la ley de la materia correspondan;
- XI.-** Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de cheques, pólizas, recibos y demás documentación correspondiente a los egresos del Organismo;
- XII.-** Proponer e implementar las medidas de seguridad para que los ingresos en efectivo estén libres de riesgos;
- XIII.-** Elaborar, coordinar y supervisar la integración de los informes de los estados financieros;

- XIV.-** llevar a cabo los procesos de registro contables y presupuestales de las operaciones que se realicen con objeto de generar periódicamente los estados financieros y de ejercicios presupuestales que se requieran;
- XV.-** Llevar a cabo los registros contables de activos, pasivos, depreciación y demás conceptos de carácter contable y financiero que se acuerden a la ley de la materia y manuales de procedimientos que correspondan;
- XVI.-** Dirigir, resguardar y supervisar el cuidado de la documentación del area a su cargo durante el tiempo que establecen las normas correspondientes;
- XVII.-** Registrar los ingresos diarios por concepto de los servicios que presta el Organismo y generar los informes correspondientes;
- XVIII.-** Registrar las pólizas, partidas presupuestales y transferencias de los recursos financieros;
- XIX.-** Registrar los ingresos y egresos de los recursos financieros del Organismo;
- XX.-** Controlar y revisar el gasto conforme a los requisitos fiscales, padrones fiscales y archivo contable;
- XXI.-** Cuidar, resguardar y custodiar la documentación relacionada con los aspectos contables y reportar a sus superiores jerárquicos las anomalías que afecten su integridad;
- XXII.-** Proponer las medidas de seguridad para que los ingresos en efectivo y en documentos, durante su recepción en las cajas y entrega en las instituciones bancarias, estén libres de riesgos;
- XXIII.-** Integrar los rubros que forman el patrimonio del Organismo, con objeto de concentrar contablemente operaciones, activos, pasivos y patrimonio, para estar en posibilidades de rendir los informes al consejo; y
- XXIV.-** Supervisar los movimientos contables del almacén, levantar inventarios de almacén del Organismo.

CAPITULO VI DEL JEFE DE CULTURA DEL AGUA

ARTÍCULO 175.- El Jefe de Cultura del Agua tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Planear y ejecutar por si o por interpósita persona las acciones tendientes a concientizar a la población en materia de conservación del agua;
- II.-** Atender a la problemática del agua a fin de buscar las soluciones en coordinación con los demás departamentos del Organismo y, en su caso, las instancias estatales o federales;
- III.-** Sostener pláticas para concientizar del cuidado del agua en las escuelas;
- IV.-** Establecer reuniones con los usuarios tendientes al cuidado y correcto manejo del agua;
- V.-** Conjuntar esfuerzos con las dependencias locales y federales, a efecto de alcanzar estos fines;
- VI.-** Celebrar foros o convenciones a nivel municipal con temas relacionados a la cultura del agua;
- VII.-** Organizar, presupuestar, recopilar fotografías, memorias y demás información sobre eventos relacionados con la celebración del agua, conciencia de pago, uso racional, espacio municipal y cualquier acto en donde se difunda el valor del vital liquido; y
- VIII.-** Promover, integrar y organizar los Comités Municipales del Agua.

CAPITULO VII DEL JEFE DE ATENCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 176.- El Jefe de Atención Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Recopilar y resumir las publicaciones sobre las funciones del Organismo que sean difundidas en los medios de comunicación;

- II.-** Elaborar y tramitar la publicación de avisos relacionados con las funciones del Organismo, a través de los medio de difusión que se encuentren al alcance del Organismo y que permitan llegar a los interesados los mensajes;
- III.-** Elaborar, actualizar y difundir los directorios de funcionarios municipales, estatales, federales, asociaciones y cualquier organización oficial o de la iniciativa privada que este relacionada con el agua en condiciones normales y de emergencia;
- IV.-** Levantar encuestas y opiniones sobre los servicios del agua, solicitudes de obras de agua potable, alcantarillado y saneamientos y cualquier otra actividad por medio de la cual se requiera conocer el punto de vista de la sociedad sobre el agua;
- V.-** Levantar, organizar y supervisar la realización de los estudios socioeconómicos relacionados con el agua;
- VI.-** Clasificar, vigilar y custodiar el acervo documental en materia de agua relacionada con las funciones que a esta unidad le corresponda;
- VII.-** Promover y concertar la participación social de los usuarios en la planeación, programación, construcción, operación, conservación y mantenimiento de las obras a cargo del Organismo;
- VIII.-** Ejecutar los trabajos relativos al desarrollo institucional del Organismo;
- IX.-** Atender las ventanillas de atención al público, en las que se orientara al solicitante con amabilidad, respeto y tolerancia sobre los servicios que presta el Organismo;
- X.-** Elaborar los informes y llevar a cabo las vistas relativas a inconformidades, aclaraciones y solicitudes sobre los servicios que presta el Organismo;
- XI.-** Llevar el control estadístico de atención a usuarios en el que se incluya cantidad de usuarios atendidos, tipo de quejas o solicitudes, frecuencias, por zona, usos y otros aspectos que permita conocer el grado de atención que se le de al publico;
- XII.-** Elaborar la publicidad relacionada con los servicios que presta el Organismo y tramitar su difusión en los medios de comunicación;
- XIII.-** Proponer los logotipos, emblemas y todas la representaciones graficas relacionadas con las funciones del Organismo;
- XIV.-** Diseñar las acciones relacionadas con las campañas de pago del agua, descuentos, uso racional del agua e incentivos;
- XV.-** Proponer las acciones con intervención de la sociedad en eventos como maratones deportivos, reuniones, campañas, visitas a la infraestructura hidráulica y demás acciones por medio de las cuales se difunden los esfuerzos del Organismo para proporcionar los servicios que presta;
- XVI.-** Colaborar con las áreas operativas del Organismo en el diseño de simulacros sobre emergencias como rutas de evacuaciones y avisos para atender fugas de gas cloro, contaminaciones y vertido de sustancias toxicas;
- XVII.-** Realizar encuestas con la población para conocer la opinión sobre el desempeño del Organismo;
- XVIII.-** Investigar las causas de falta de pago, retrasos, uso indiscriminado para enfocar y mejorar las campañas de publicidad y concientización del agua; y
- XIX.-** Analizar los procesos internos de servicio al cliente y proponer cambios para ser mas eficientes y mejor trato al usuario y mayor rapidez;

CAPITULO VIII DEL ASESOR JURIDICO

ARTÍCULO 177.- El Asesor Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Conocer los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;
- II.- Revisar y elaborar en el ámbito jurídico los contratos de servicios, contratos laborales, contratos de arrendamientos, convenios, anexos de ejecución, permisos, y demás autorizaciones previstas en las disposiciones jurídicas y demás ordenamientos aplicables, así como en relación de su suspensión, clausura, revocación, nulidad, caducidad, modificación y terminación de los mismos;
- III.- Emitir los dictámenes de los expedientes de infractores a las disposiciones legales que sean competencia del Organismo, en lo que se refiere a la materia de prestación de servicios y por consecuencia levantar, integrar y coordinar los trabajos relacionados con imposiciones de sanciones por violaciones a las leyes que sean competencia del Organismo y proponer el monto de las sanciones por violaciones a las disposiciones legales relacionados con las atribuciones del Organismo;
- IV.- Atender los recursos que se interpongan contra actos o resoluciones del Organismo y someterlos a consideración del Director General, así como proponer los proyectos de resolución a dichos recursos y resolver los recursos administrativos de su competencia incluyendo los que se hagan valer contra actos o resoluciones fiscales;
- V.- Formular y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo o se deban rendir, así mismo los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias; intervenir cuando el Organismo tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo;
- VI.- Asesorar jurídicamente al Director General y demás funcionarios competentes del Organismo en los juicios de orden laboral, respecto de los trabajadores del Organismo, formulara dictámenes, demandas de cese y contestaciones, elaborar y absolver posiciones, y en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
- VII.- Intervenir en la tramitación de los expedientes relativos a la expropiación, donaciones, afectaciones de terrenos que ocupe la infraestructura hidráulica del Organismo, tramitar los títulos de propiedad a nombre del Organismo de los inmuebles que ocupan las obras a su cargo;
- VIII.- Intervenir en coordinación con las autoridades competentes, en la expedición de títulos de tierras afectadas por la ejecución de obras hidráulicas o que deban adjudicarse como compensación a particulares, ejidatarios y comuneros;
- IX.- Elaborar los requerimientos de pago, notificaciones, avisos de embargo, suspensión de servicios y demás documentos inherentes;
- X.- Ejecutar el procedimiento económico-coactivo de recuperación conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;
- XI.- Inspeccionar, informar e integrar la documentación relativa a usuarios no contratados, tomas y descargas clandestinas, aprovechamientos de agua ilegales y demás aspectos en donde el Organismo tenga ingerencia y afecten su patrimonio e ingresos;
- XII.- llevar el control de los adeudos de los usuarios; y
- XIII.- Con base en información catastral, usuarios de energía eléctrica, índices de hacinamiento, construcciones y demás información que en forma indirecta permita inferir la existencia de tomas de agua y descargas de aguas residuales no contratadas conforme a la ley de la materia, hacer los trabajos necesarios para su incorporación legal al padrón de usuarios, previa tramitación de las sanciones que procedan.

TITULO TERCERO
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPITULO I
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS.

ARTÍCULO 178.-El Director General, los Directores, Jefes de Area y auxiliares tendrán las siguientes obligaciones, independientemente de las derivadas de sus cargos y responsabilidades:

- I.-** Resguardar, cuidar y controlar los vehículos, equipos y materiales empleados para la ejecución de los trabajos asignados;
- II.-** Levantar las actas o documentos en los que se haga constar los actos de incumplimiento de sus obligaciones por parte del personal a su cargo y reportarlos por escrito;
- III.-** Reportar por escrito y con el debido respaldo, el tiempo extra que trabaje el personal a su cargo, los permisos para ausentarse de sus labores, vacaciones, incapacidades y demás aspectos laborales conforme a la legislación en la materia;
- IV.-** Coadyuvar y asesorar en la obtención de las cotizaciones de los bienes y servicios que adquieran y contraten;
- V.-** Representar al Organismo en los actos y comisiones oficiales que para tal efecto se le encomienden;
- VI.-** Dirigir, supervisar y coordinar los trabajos que ejecute el personal subalterno a su cargo. Tramitar con fundamento en la legislación en la materia, con intervención del asesor jurídico, las sanciones administrativas, civiles o penales cuando el personal a su cargo ejecute trabajos no autorizados por el servidor público competente del Organismo, en la infraestructura de su propiedad;
- VII.-** Informar, reportar y denunciar el uso o aprovechamiento indebido de la infraestructura hidráulica propiedad del Organismo, los daños que se le generen y su deterioro: tomas y descargas clandestinas, desperdicio del agua, fugas de agua potable y residual, vandalismos, vertido de contaminantes, conexiones sin autorizaciones hechas por personal del Organismo o por particulares, y cualquier otra anomalía que afecten los servicios que presta el Organismo, su patrimonio, la ecología y demás aspectos violatorios del marco legal aplicable;
- VIII.-** Redactar, procesar, firmar, tramitar, resguardar y cuidar la documentación inherente a las atribuciones del area a su cargo, como informes de actividades, reportes de trabajo, memorandos, oficios, planos, croquis, formatos oficiales, pólizas, comprobantes de gastos y demás documentos que por la naturaleza de sus funciones le competan;
- IX.-** Comprobar dentro del plazo máximo que se indique en los documentos de comisión, pólizas o recibos, los importes de los recursos económicos recibidos, mediante la documentación que reúna los requisitos fiscales y demás disposiciones legales aplicables;
- X.-** Rendir por escrito los informes de actividades de las áreas a su cargo, con la frecuencia que indique el Director General o la normatividad aplicable;
- XI.-** Proporcionar al Director General o a sus superiores jerárquicos la información que se requiera sobre los asuntos de su competencia, en la forma y tiempo que se le indiquen;
- XII.-** Proporcionar al Director General y a sus superiores jerárquicos los programas de trabajo y presupuestos de las áreas a su cargo; y
- XIII.-** Atender a los usuarios o cualquier ciudadano, cuando solicite información sobre los servicios del Organismo y encauzar su petición al area competente.

CAPITULO II DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS.

ARTÍCULO 179.- El Presidente del Consejo, en caso de ausencia se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 180.- Las ausencias del Director General por licencia, permiso o causa justificada que no excedan de 60 días naturales podrán ser suplidas por el funcionario del Organismo que autorice el presidente municipal, a propuesta del Director General, como encargado del despacho.

ARTÍCULO 181.- Las ausencias del personal directivo por licencia, permiso o causa justificada, serán suplidas por el personal del Organismo que designe el Director General. Las ausencias del personal subalterno por las causas mencionadas, serán suplidas por el personal que designe el Director General a propuesta del superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 182.- Las ausencias del personal de confianza por licencia, permiso o causa justificada, serán autorizadas por el Director General con base en las disposiciones en materia laboral. Para las ausencias del personal sindicalizado se estará a lo dispuesto a las condiciones generales de trabajo o contrato colectivo, con fundamento en la legislación en materia laboral.

CAPITULO III. DE LAS RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 183.- Todos los empleados del Organismo, quedan sujetos a las disposiciones de la ley estatal de responsabilidades de los servidores públicos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento Interior.

TERCERO.- Se faculta al Director General del Organismo para que solicite la publicación de este ordenamiento.

CUARTO.- El Organismo expedirá en un plazo máximo de tres meses a partir de la vigencia del presente Reglamento, los nombramientos del personal clasificado como de confianza.

QUINTO.- Los Consejos Consultivos a que se refiere el presente Reglamento, deberán integrarse dentro de los 360 días siguientes contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

SEXTO.- El Organismo elaborará y difundirá en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación el presente Reglamento.

SEPTIMO.- Publíquese y obsérvese

Dado en la Presidencia Municipal de Armería, Colima, a los 15 días de Abril de 2005. El Director General.- Rafael López Solorio.-

Por el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima: Presidente del Consejo C. Ernesto Márquez Guerrero.- Secretario del Consejo y Director General Rafael López Solorio.- Ing. Ángel Navarro Vega sindico municipal.- Comisario del Consejo J. Jesús Rojas Fermín.- Lic. Juan Pablo Velasco González en representación del Diputado Local Profesor Carlos Cruz Mendoza.- Lic. Esteban Torres Rodríguez en representación del Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo Director General de la Comisión Estatal del Agua.- Ing. Alfredo Zepeda en representación del Ing. Rodrigo Ramírez Guerrero representante de la Secretaria de Desarrollo Urbano. –

FIRMAS:

Ernesto Márquez Guerrero Presidente del Consejo. Rúbrica. Rafael López Solorio Secretario del Consejo. Rúbrica. Ing. Ángel Navarro Vega sindico municipal. Rúbrica. J. Jesús Rojas Fermín Comisario del Consejo. Rúbrica. Lic. Juan Pablo Velasco González en representación del Diputado Local Profesor Carlos Cruz Mendoza. Rúbrica. Lic. Esteban Torres Rodríguez en representación del Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo Director General de la Comisión Estatal del Agua. Rúbrica. Ing. Alfredo Zepeda en representación del Ing. Rodrigo Ramírez Guerrero representante de la Secretaria de Desarrollo Urbano. Rúbrica.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Armería, Colima. En reunión celebrada el día 15 de Abril del 2005, que consta en el acta de la Cuarta Reunión Ordinaria del Consejo de Administración.